



IFRS[®]

Accounting

Noviembre 2023

Proyecto de Norma

Norma NIIF[®] de Contabilidad

Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio

Modificaciones propuestas a la NIC 32, la NIIF 7 y la NIC 1

Recepción de comentarios hasta el 29 de marzo de 2024

Proyecto de Norma

Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio Modificaciones propuestas a la NIC 32, la NIIF 7 y la NIC 1

Recepción de comentarios hasta el 29 de marzo de 2024

Exposure Draft IASB/ED/2023/5 is published by the International Accounting Standards Board (IASB) for comment only. Comments need to be received by **29 March 2024** and should be submitted by email to commentletters@ifrs.org or online at <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

All comments will be on the public record and posted on our website at www.ifrs.org unless the respondent requests confidentiality. Such requests will not normally be granted unless supported by a good reason, for example, commercial confidence. Please see our website for details on this policy and on how we use your personal data.

Disclaimer: To the extent permitted by applicable law, the International Accounting Standards Board (IASB) and the Foundation expressly disclaim all liability howsoever arising from this publication or any translation thereof whether in contract, tort or otherwise to any person in respect of any claims or losses of any nature including direct, indirect, incidental or consequential loss, punitive damages, penalties or costs.

Information contained in this publication does not constitute advice and should not be substituted for the services of an appropriately qualified professional.

© 2023 IFRS Foundation

All rights reserved. Reproduction and use rights are strictly limited. Please contact the Foundation for further details at permissions@ifrs.org.

Copies of IASB publications may be ordered from the Foundation by emailing customerservices@ifrs.org or by visiting our shop at <https://shop.ifrs.org>.

This Spanish translation of the Exposure Draft *Financial Instruments with Characteristics of Equity—Proposed amendments to IAS 32, IFRS 7 and IAS 1* has been approved by the Review Committee appointed by the IFRS Foundation. The Spanish translation is the copyright of the IFRS Foundation.



The Foundation has trade marks registered around the world including 'IAS®', 'IASB®', the IASB® logo, 'IFRIC®', 'IFRS®', the IFRS® logo, 'IFRS for SMEs®', the IFRS for SMEs® logo, the 'Hexagon Device', 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'NIIF®' and 'SIC®'. Further details of the Foundation's trade marks are available from the Foundation on request.

The Foundation is a not-for-profit corporation under the General Corporation Law of the State of Delaware, USA and operates in England and Wales as an overseas company (Company number: FC023235) with its principal office in the Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD.

Proyecto de Norma

Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio Modificaciones propuestas a la NIC 32, la NIIF 7 y la NIC 1

Recepción de comentarios hasta el 29 de marzo de 2024

El Proyecto de Norma IASB/PN/2023/5 se publica por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) únicamente para recibir comentarios. La fecha límite para recibir los comentarios es el **29 de marzo de 2024** y deben enviarse por correo electrónico a commentletters@ifrs.org o en línea a: <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se publicarán en nuestro sitio web www.ifrs.org a menos que quien responda solicite confidencialidad. Estas solicitudes normalmente no se concederán a menos que las sustenten buenas razones, tales como confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestro sitio web sobre detalles de esta política y cómo utilizamos sus datos personales.

Descargo de responsabilidad: En la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y la Fundación, expresamente declinan toda responsabilidad, como quiera que surja de esta publicación o cualquier traducción de la misma, tanto si es de carácter contractual, civil o de otra forma, con cualquier persona con respecto a toda reclamación o pérdida de cualquier naturaleza incluyendo pérdidas directas, indirectas, imprevistas o resultantes, daños punitivos o multa civil, penalizaciones o costos.

La información contenida en esta publicación no constituye asesoría y no debe sustituir los servicios de un profesional adecuadamente cualificado.

Copyright © 2023 IFRS Foundation

Reservados todos los derechos. Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Para más información, póngase en contacto con la Fundación en permissions@ifrs.org.

Pueden ordenarse copias de las publicaciones del IASB en la Fundación enviando un correo electrónico a customerservices@ifrs.org o visitando nuestra tienda en <https://shop.ifrs.org>.

La traducción al español del Proyecto de Norma *Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio Modificaciones propuestas a la NIC 32, la NIIF 7 y la NIC 1* ha sido aprobada por el Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son de la Fundación IFRS.



La Fundación tiene registradas marcas comerciales en todo el mundo incluyendo IAS®, 'IASB®', el logo IASB®, 'IFRIC®', 'IFRS®', el logo IFRS®, 'IFRS for SMEs®', el logo IFRS for SMEs®, el logo en forma de "hexágono," 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'NIIF®' y 'SIC®'. El titular de la licencia tiene a disposición de quien lo solicite información adicional sobre las marcas registradas de la Fundación.

La Fundación es una corporación sin fines de lucro según la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, EE.UU. y opera en Inglaterra y Gales como una empresa internacional (Número de compañía: FC023235) con su sede principal en Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD.

ÍNDICE

	<i>desde párrafo</i>
INTRODUCCIÓN	IN1
INVITACIÓN A COMENTAR	
[PROYECTO] MODIFICACIONES A LA NIC 32 <i>INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN</i>	11
DEFINICIONES	11
PRESENTACIÓN	15
Pasivos y patrimonio	15
Instrumentos financieros compuestos	28
Reclasificación pasivos financieros e instrumentos de patrimonio	32B
Intereses, dividendos, pérdidas y ganancias	41
TRANSICIÓN Y FECHA DE VIGENCIA	97U
[PROYECTO] MODIFICACIONES AL APÉNDICE—GUÍA DE APLICACIÓN PARA LA NIC 32	GA24A
PRESENTACIÓN	GA24A
Pasivos y patrimonio	GA24A
Reclasificación pasivos financieros y patrimonio	GA5A
Intereses, dividendos, pérdidas y ganancias	GA37
[PROYECTO] MODIFICACIONES A LA NIIF 7 <i>INSTRUMENTOS FINANCIEROS: INFORMACIÓN A REVELAR</i>	1
OBJETIVO	1
ALCANCE	3
RELEVANCIA DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA Y EL RENDIMIENTO	12E
Estado de situación financiera	12E
Estado del resultado integral	20
Otra información a revelar	30A
FECHA DE VIGENCIA Y TRANSICIÓN	44L
[PROYECTO] MODIFICACIONES AL APÉNDICE A—TÉRMINOS DEFINIDOS	
[PROYECTO] MODIFICACIONES AL APÉNDICE B—GUÍA DE APLICACIÓN PARA LA NIIF 7	B5
RELEVANCIA DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA Y EL RENDIMIENTO	B5
Otra información a revelar	B5
[PROYECTO] MODIFICACIONES A LA NIC 1 <i>PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS</i>	54
ESTRUCTURA Y CONTENIDO	54
Estado de situación financiera	54
Estado del resultado del periodo y otro resultado integral	81B

Estado de cambios en el patrimonio	106
Notas	136A
TRANSICIÓN Y FECHA DE VIGENCIA	139X
[PROYECTO] MODIFICACIONES A LA [NIIF X SUBSIDIARIAS SIN OBLIGACIÓN PÚBLICA DE RENDIR CUENTAS: INFORMACIÓN A REVELAR]	54
NIIF 7 INSTRUMENTOS FINANCIEROS: INFORMACIÓN A REVELAR	54
APROBACIÓN POR EL IASB DEL PROYECTO DE NORMA INSTRUMENTOS FINANCIEROS CON CARACTERÍSTICAS DE PATRIMONIO PUBLICADO EN [NOVIEMBRE DE 2023]	
FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES (VÉASE EL FOLLETO SEPARADO)	
EJEMPLOS ILUSTRATIVOS Y GUÍA DE APLICACIÓN (VÉASE EL FOLLETO SEPARADO)	

Introducción

¿Por qué publica el IASB este Proyecto de Norma?

- IN1 La NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación* establece los requerimientos para clasificar y presentar los instrumentos financieros como pasivos financieros o instrumentos de patrimonio en los estados financieros de la entidad que emite dichos instrumentos.
- IN2 Para muchos instrumentos financieros, la aplicación de los requerimientos de la NIC 32 generalmente da lugar a resultados de clasificación que proporcionan información útil a los usuarios de los estados financieros, y las entidades aplican los requerimientos sin mayores dificultades. En general, los comentarios de las partes interesadas y otras investigaciones indican que la NIC 32 funciona bien para la mayoría de los instrumentos financieros. Por lo tanto, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) ha decidido que no es necesario modificar la Norma fundamentalmente.
- IN3 Sin embargo, la innovación financiera, las fuerzas del mercado y los cambios en la normativa del sector financiero han dado lugar a un número creciente de instrumentos financieros complejos con características tanto de pasivo financiero como de patrimonio. Esta situación plantea retos a las entidades que aplican la NIC 32 y ha dado lugar a una diversidad de prácticas en materia de clasificación. Esa diversidad reduce la comparabilidad y comprensibilidad de los estados financieros, dificultando a los usuarios la evaluación de los efectos de los instrumentos financieros sobre la situación financiera y los resultados del emisor.
- IN4 El IASB publicó un Documento de Discusión Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio en junio de 2018, para responder a los retos en la aplicación de la NIC 32. El Documento de Discusión establece el enfoque de clasificación preferido del IASB para articular más claramente los principios para clasificar los instrumentos financieros como pasivos financieros o instrumentos de patrimonio, y para mejorar la congruencia, integridad y claridad de los requerimientos de clasificación de la NIC 32. Tras considerar los comentarios recibidos sobre el documento de discusión, el IASB decidió no seguir adelante con el enfoque de clasificación propuesto. En su lugar, el IASB decidió centrarse en aclarar los requerimientos de clasificación de la NIC 32, incluidos sus principios subyacentes, para abordar los problemas prácticos conocidos que surgen al aplicar la NIC 32.
- IN5 Al desarrollar las propuestas de este Proyecto de Norma, la intención del IASB ha sido que los resultados de la clasificación se modifiquen únicamente si existen pruebas suficientes de que dicho cambio proporcionaría una información más útil a los usuarios de los estados financieros.
- IN6 El Proyecto de Norma también contiene propuestas para mejorar la presentación e información a revelar sobre pasivos financieros e instrumentos de patrimonio. El IASB ha desarrollado estas propuestas en respuesta a las peticiones de los usuarios de los estados financieros de una mejor información sobre las características de los pasivos financieros y los instrumentos de patrimonio que no quedan reflejadas únicamente en la clasificación, y sobre los importes atribuibles a los accionistas ordinarios de una entidad.

Resumen de las propuestas del Proyecto de Norma

- IN7 El IASB propone modificaciones a la NIC 32 para aclarar:
- (a) los efectos de las leyes o regulaciones relevantes (como los requerimientos legales o regulatorios aplicables a un instrumento financiero) sobre la clasificación de los instrumentos financieros;
 - (b) la condición "fijo por fijo" del párrafo 16(b)(ii) de la NIC 32 para clasificar un derivado que vaya a ser o pueda ser liquidado en instrumentos de patrimonio propio de un emisor;
 - (c) los requerimientos del párrafo 23 de la NIC 32 para clasificar los instrumentos financieros que contengan una obligación para una entidad de comprar sus propios instrumentos de patrimonio;
 - (d) los requerimientos de los párrafos 25 y 28 de la NIC 32 para clasificar los instrumentos financieros con cláusulas de liquidación contingente;
 - (e) el efecto de la discrecionalidad de los accionistas en la clasificación de los instrumentos financieros; y
 - (f) las circunstancias en las que un instrumento financiero (o un componente de él) se reclasifica como pasivo financiero o como instrumento de patrimonio después de su reconocimiento inicial.
- IN8 El IASB propone modificaciones al objetivo y alcance de la NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar y otras modificaciones a la Norma para mejorar la información a revelar sobre:

- (a) la naturaleza y prioridad de los derechos contra una entidad derivados de pasivos financieros e instrumentos de patrimonio dentro del alcance de la NIC 32;
- (b) los términos y condiciones de los instrumentos financieros, incluidos aquellos con características tanto de pasivo financiero como de patrimonio;
- (c) los instrumentos financieros compuestos;
- (d) la dilución potencial de las acciones ordinarias;
- (e) reclasificaciones de pasivos financieros e instrumentos de patrimonio;
- (f) instrumentos que contengan obligaciones de compra de instrumentos de patrimonio propio de la entidad; y
- (g) pasivos financieros que contengan obligaciones contractuales de pagar importes basados en el rendimiento de una entidad o en cambios en los activos netos de la entidad.

IN9 El IASB también propone modificaciones a la NIC 1 Presentación de Estados Financieros para requerir que una entidad presente información adicional sobre los importes atribuibles a los accionistas ordinarios. Estas modificaciones propuestas afectan al estado de situación financiera, al estado o estados de rendimiento financiero y al estado de cambios en el patrimonio de una entidad.

Próximos pasos

IN10 El IASB considerará las cartas de comentarios y otros comentarios recibidos sobre sus consultas sobre el Proyecto de Norma y decidirá si emite modificaciones a la NIC 32, la NIIF 7 y la NIC 1.

Invitación a comentar

El IASB invita a formular comentarios sobre las propuestas contenidas en el Proyecto de Norma Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio, en particular sobre las cuestiones que se exponen a continuación. Los comentarios serán más útiles si:

- (a) responden a las preguntas en los términos señalados;
- (b) indican el párrafo o párrafos específicos a los que se refieren;
- (c) contienen una motivación clara;
- (d) identifican cualquier redacción de una propuesta específica que no esté clara o sea difícil de traducir; y
- (e) incluyen, en caso de que sean procedentes, las alternativas que el IASB debiera considerar.

El IASB está solicitando comentarios solo sobre los temas abordados en este Proyecto de Norma.

Quienes respondan no necesitan hacerlo a todas las preguntas de esta invitación a comentar.

Preguntas para quienes respondan—Clasificación

Los efectos de las leyes o regulaciones relevantes

Las definiciones de activo financiero y pasivo financiero del párrafo 11 de la NIC 32 hacen referencia a los derechos y obligaciones contractuales. Sin embargo, en la práctica surgen problemas acerca de si las leyes o regulaciones (como los requerimientos legales o regulatorios) aplicables a un instrumento financiero afectan su clasificación y de qué modo.

El IASB propone aclarar que, a la hora de clasificar un instrumento financiero (o sus partes componentes) como pasivo financiero, activo financiero o instrumento de patrimonio, solo se considerarán aquellos derechos y obligaciones contractuales que sean exigibles por ley y, además, que sean adicionales a los creados por las leyes o regulaciones pertinentes. Se requiere que una entidad no considere ese derecho u obligación al clasificar el instrumento (o sus componentes) como un pasivo financiero, un activo financiero o un instrumento de patrimonio, si las leyes o regulaciones pertinentes ya han creado un derecho u obligación que surgiría con independencia de su inclusión en el acuerdo contractual.

Pregunta 1—Efectos de las leyes o regulaciones relevantes (párrafos 15A y GA24A a G24B de la NIC 32).

El IASB propone aclarar que:

- (a) solo se consideren, al clasificar un instrumento financiero o sus componentes, los derechos y obligaciones contractuales que sean exigibles en virtud de leyes o regulaciones y que se incorporen, adicionalmente, a los creados por las leyes o regulaciones relevantes (párrafo 15A); y
- (b) un derecho u obligación contractual que no haya sido creado únicamente por leyes o regulaciones, pero que suponga una adición a un derecho u obligación creado por leyes o regulaciones relevantes, se considerará en su totalidad a la hora de clasificar el instrumento financiero o sus partes componentes (párrafo GA24B).

Los párrafos FC12 a FC30 de los Fundamentos de las Conclusiones explican las razones del IASB para realizar estas propuestas.

¿Está de acuerdo con estas propuestas? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo con alguna de las propuestas, explique qué sugiere en su lugar y por qué.

Liquidación mediante los instrumentos de patrimonio propios de una entidad

Para que un derivado se clasifique como instrumento de patrimonio, el párrafo 16(b)(ii) de la NIC 32 requiere que se liquide solo mediante el intercambio, por parte del emisor, de un importe fijo de efectivo u otro activo financiero por un número fijo de instrumentos de patrimonio propio del emisor. El requerimiento se denomina a veces "fijo por fijo". Se plantean cuestiones prácticas sobre si, para cumplir la condición de fijo por fijo, se permite cualquier variación en el importe de la contraprestación a intercambiar o en el número de instrumentos de patrimonio propio de una entidad que deben entregarse.

La NIC 32 no incluye específicamente requerimientos para los intercambios de acciones por acciones—contratos que se liquidarán o pueden liquidarse mediante el intercambio de un número fijo de una clase de instrumentos de patrimonio propio no derivados de una entidad por un número fijo de otra clase de instrumentos de patrimonio propio no derivados. Se plantean cuestiones prácticas sobre cómo clasificar estos contratos.

Pregunta 2—Liquidación de los instrumentos de patrimonio propio de una entidad (párrafos 16, 22, 22B a 22D, GA27A y GA29B de la NIC 32)

El IASB propone aclarar cuándo se cumple la condición de fijo por fijo establecida en el párrafo 16(b)(ii) de la NIC 32, especificando que se requiere que el importe de la contraprestación a intercambiar por cada uno de los instrumentos de patrimonio propio de una entidad esté denominado en la moneda funcional de la entidad y, o bien sea:

- (a) fijo (no variará en ningún caso); o
- (b) variable solo por:
 - (i) ajustes de preservación que requieren que la entidad mantenga las participaciones económicas relativas de los futuros accionistas en igual o menor medida que las de los accionistas actuales; o
 - (ii) ajustes por transcurso del tiempo que están predeterminados, varían solo con el paso del tiempo y tienen el efecto de fijar, en el reconocimiento inicial, el valor actual del importe de la contraprestación intercambiada por cada uno de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad (párrafos 22B a 22C).o

El IASB también propone aclarar que, si un derivado da a una de las partes la opción de liquidación entre dos o más clases de instrumentos de patrimonio propio de una entidad, ésta considerará si se cumple la condición de fijo por fijo para cada clase de sus instrumentos de patrimonio propio que pueda entregarse en la liquidación. Dicho derivado es un instrumento de patrimonio solo si todas las alternativas de liquidación cumplen la condición de fijo por fijo [párrafo GA27A(b)].

El IASB propone además aclarar que un contrato que vaya a ser o pueda ser liquidado mediante el intercambio de un número fijo de una clase de instrumentos de patrimonio propio no derivados de una entidad por un número fijo de otra clase de instrumentos de patrimonio propio no derivados es un instrumento de patrimonio (párrafo 22D).

Los párrafos FC31 a FC61 de los Fundamentos de las Conclusiones explican las razones del IASB para realizar estas propuestas.

¿Está de acuerdo con estas propuestas? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo con alguna de las propuestas, explique qué sugiere en su lugar y por qué.

Obligaciones de compra de instrumentos de patrimonio propio de la entidad

El párrafo 23 de la NIC 32 establece los requerimientos para los contratos que contienen la obligación, para una entidad, de comprar sus propios instrumentos de patrimonio. Ejemplos de estos contratos son un contrato a plazo para comprar las propias acciones de la entidad y una opción de venta emitida que da al tenedor el derecho a requerir a la entidad que compre sus propias acciones. La aplicación de estos requerimientos plantea problemas prácticos.

La NIC 32 requiere que una entidad reconozca un pasivo financiero por el valor actual del importe del rescate. Este importe se elimina del patrimonio y se incluye en los pasivos financieros. El IASB propone aclarar de qué componente de los fondos propios se retira este importe y cómo medir el pasivo financiero por el valor actual del importe de reembolso.

El IASB también propone aclarar cómo aplicaría una entidad los requerimientos si un contrato que contuviera la obligación para la entidad de comprar sus propios instrumentos de patrimonio expirara sin entrega.

Pregunta 3—Obligaciones de compra de instrumentos de patrimonio propio de una entidad (párrafos 23 y GA27B a GA27D de la NIC 32)

El IASB propone aclarar que:

- (a) Los requerimientos de la NIC 32 para los contratos que contengan la obligación, para una entidad, de comprar sus propios instrumentos de patrimonio, se aplican también a los contratos que vayan a liquidarse mediante la entrega de un número variable de otra clase de instrumentos de patrimonio propio de la entidad (párrafo 23).
- (b) En el reconocimiento inicial de la obligación de reembolsar los instrumentos de patrimonio propio de una

Pregunta 3—Obligaciones de compra de instrumentos de patrimonio propio de una entidad (párrafos 23 y GA27B a GA27D de la NIC 32)

- entidad, si ésta no tuviera todavía acceso a los derechos y rendimientos asociados con la propiedad de los instrumentos de patrimonio con los que se relaciona la obligación, dichos instrumentos de patrimonio continuarían siendo reconocidos. El importe inicial del pasivo financiero se eliminaría, por tanto, deduciéndolo de un componente del patrimonio distinto de las participaciones no controladoras o del capital social emitido (párrafo GA27B).
- (c) Se requiere que una entidad utilice el mismo método para la medición inicial y posterior del pasivo financiero—medir el pasivo al valor actual del importe del rescate e ignorar la probabilidad y el calendario estimado para que la contraparte ejerza ese derecho de rescate (párrafo 23).
- (d) Las pérdidas o ganancias derivadas de la nueva medición del pasivo financiero se reconocerán en el resultado del periodo (párrafo 23).
- (e) si un contrato que contenga la obligación para una entidad de comprar sus propios instrumentos de patrimonio expirase sin que se hubiera producido ninguna entrega:
- (i) el importe en libros del pasivo financiero se eliminaría de los pasivos financieros y se incluiría en el mismo componente del patrimonio del que se eliminó en el reconocimiento inicial del pasivo financiero.
 - (ii) cualquier pérdida o ganancia reconocida previamente por la nueva medición del pasivo financiero no revertiría al resultado del periodo. Sin embargo, la entidad puede transferir el importe acumulado de esas pérdidas o ganancias desde las reservas por ganancias acumuladas a otro componente del patrimonio (párrafo GA27C).
- (f) Se requiere que las opciones de venta emitidas y los contratos de compra a plazo sobre instrumentos de patrimonio propio de una entidad, que se liquidan físicamente en términos brutos—se intercambian por instrumentos de patrimonio propio—, se presenten en términos brutos (párrafo GA27D).

Los párrafos FC62 a FC93 de los Fundamentos de las Conclusiones explican la justificación del IASB de estas propuestas.

¿Está de acuerdo con estas propuestas? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo con alguna de las propuestas, explique qué sugiere en su lugar y por qué.

Cláusulas de liquidación contingente

El párrafo 25 de la NIC 32 establece los requerimientos para clasificar los instrumentos financieros con cláusulas de liquidación contingente, como por ejemplo un instrumento que requiere la liquidación en efectivo cuando se produce un evento futuro incierto, que escapa al control tanto del emisor como del tenedor del instrumento. El IASB propone modificaciones a la NIC 32 para resolver cuestiones prácticas relacionadas con estos requerimientos.

Una de estas cuestiones prácticas es si debe clasificarse un instrumento financiero con una cláusula de liquidación contingente como un pasivo financiero en su totalidad, incluso si se trata de un instrumento financiero compuesto con un componente de pasivo y un componente de patrimonio.

Otra cuestión práctica es si debe reflejarse en la medición de un pasivo financiero (o componente de pasivo) derivado de una provisión de liquidación contingente la probabilidad y el calendario estimado de acaecimiento del evento contingente en el reconocimiento inicial y con posterioridad a él. Otras cuestiones prácticas se refieren a la evaluación de "no genuino" en el párrafo 25(a) de la NIC 32 y al significado del término "liquidación" en el párrafo 25(b) de la NIC 32.

Pregunta 4—Provisiones de liquidación contingente (párrafos 11, 25, 25A, 31, 32A, GA28 y GA37 de la NIC 32)

El IASB propone aclarar que:

- (a) Algunos instrumentos financieros con cláusulas de liquidación contingente son instrumentos financieros compuestos con componentes de pasivo y de patrimonio (párrafos 25 y 32A);
- (b) la medición inicial y posterior del pasivo financiero (o del componente de pasivo de un instrumento financiero compuesto) surgido de una cláusula de liquidación contingente no tomaría en cuenta la probabilidad y el calendario estimado de acaecimiento o no acaecimiento del evento contingente (párrafo 25A);

Pregunta 4—Provisiones de liquidación contingente (párrafos 11, 25, 25A, 31, 32A, GA28 y GA37 de la NIC 32)

- (c) los pagos a discreción del emisor se reconocen en el patrimonio, incluso si el componente de patrimonio de un instrumento financiero compuesto tiene un importe en libros inicial de cero (párrafos 32A y GA37);
- (d) el término "liquidación" se refiere al proceso que comienza después de que una entidad haya cesado definitivamente sus operaciones (párrafo 11); y
- (e) la evaluación de si una cláusula contractual "no es genuina", de acuerdo con el párrafo 25(a), de la NIC 32, requiere un juicio basado en los hechos y circunstancias específicas, y no se basa únicamente en la probabilidad o posibilidad de que ocurra el evento contingente (párrafo GA28).

Los párrafos FC94 a FC115 de los Fundamentos de las Conclusiones explican la justificación del IASB de estas propuestas.

¿Está de acuerdo con estas propuestas? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo con alguna de las propuestas, explique qué sugiere en su lugar y por qué.

Discrecionalidad del accionista

Al aplicar el párrafo 19 de la NIC 32 para clasificar un instrumento financiero como pasivo financiero o como instrumento de patrimonio, la entidad considerará si tiene un derecho incondicional a evitar la entrega de efectivo u otro activo financiero para liquidar una obligación contractual. En algunos casos, la liquidación queda a discreción de los accionistas de la entidad. Por ejemplo, una entidad puede emitir acciones preferentes que requieran que la entidad pague cupones, que están sujetos a la aprobación de los accionistas ordinarios. En tales casos, surgen cuestiones prácticas sobre si tratar una decisión de los accionistas como una decisión de la entidad y sobre cómo afectan los derechos de decisión de los accionistas al hecho de que la entidad tenga un derecho incondicional a evitar la entrega de efectivo u otro activo financiero (o a liquidar el instrumento de tal forma que sería un pasivo financiero).

El Proyecto de Norma establece los factores que se requiere que una entidad considere al evaluar si las decisiones de los accionistas se tratan como decisiones de la entidad.

Pregunta 5—Discrecionalidad de los accionistas (párrafos GA28A a GA28C de la NIC 32)

El IASB propone:

- (a) Aclarar que el hecho de que una entidad tenga un derecho incondicional a evitar la entrega de efectivo u otro activo financiero (o de liquidar un instrumento financiero de tal forma que sería un pasivo financiero) depende de los hechos y circunstancias en los que aparece la discrecionalidad de los accionistas. Se requiere hacer un juicio para evaluar si las decisiones de los accionistas se tratan como decisiones de la entidad (párrafo GA28A).
- (b) Describir los factores que se requiere que una entidad considere al hacer esa evaluación, concretamente si:
 - (i) se requiere que una decisión de los accionistas sea de naturaleza rutinaria, tomada en el curso ordinario de las actividades de negocio de la entidad;
 - (ii) una decisión de los accionistas se refiere a una acción que sería propuesta o a una transacción que sería iniciada por la gerencia de la entidad;
 - (iii) diferentes clases de accionistas se beneficiarían de forma diferente de una decisión de los accionistas; y
 - (iv) el ejercicio de un derecho de decisión de los accionistas permitiría a un accionista requerir a la entidad el reembolso (o el pago de un rendimiento) de sus acciones, ya sea en efectivo o en otro activo financiero (o, en otro caso, liquidarlo, de tal forma que sería un pasivo financiero) [párrafo GA28A(a) a (d)].
- (c) Proporcionar una guía sobre la aplicación de dichos factores (párrafo GA28B).

Los párrafos FC94 a FC115 de los Fundamentos de las Conclusiones explican la justificación del IASB de estas propuestas.

¿Está de acuerdo con estas propuestas? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo con alguna de las propuestas, explique qué sugiere en su lugar y por qué.

Reclasificación pasivos financieros e instrumentos de patrimonio

El párrafo 15 de la NIC 32 requiere que el emisor de un instrumento financiero lo clasifique, en el momento de su reconocimiento inicial, como pasivo financiero o como instrumento de patrimonio, atendiendo a la esencia del acuerdo contractual y a las definiciones de pasivo financiero e instrumento de patrimonio.

Sin embargo, la Norma no contiene ningún requerimiento general sobre la conveniencia o no de reclasificar el instrumento tras su reconocimiento inicial. Se plantean cuestiones prácticas sobre:

- (a) si se requieren, se permiten o se prohíben dichas reclasificaciones, y cuándo; y
- (b) en caso de requerirse o permitirse, cómo contabilizarlas.

Estos problemas surgen si la esencia del acuerdo contractual cambia sin que se modifiquen sus condiciones contractuales. La esencia del acuerdo contractual podría cambiar debido a un cambio en las circunstancias externas al acuerdo contractual, por ejemplo, un cambio en la moneda funcional de una entidad o en la estructura de su grupo.

Pregunta 6—Reclasificación de los pasivos financieros y de los instrumentos de patrimonio (párrafos 32B a 32D y GA35A de la NIC 32)

El IASB propone:

- (a) Añadir un requerimiento general que prohíba la reclasificación de un instrumento financiero después de su reconocimiento inicial, a menos que se aplique el párrafo 16E de la NIC 32 o que la esencia del acuerdo contractual cambie debido a un cambio en las circunstancias externas al acuerdo contractual (párrafos 32B y 32C).
- (b) Especificar que, si la esencia del acuerdo contractual cambia debido a un cambio en las circunstancias externas al acuerdo contractual, una entidad debería:
 - (i) Reclasificar el instrumento de forma prospectiva a partir de la fecha en que se produjo dicho cambio de circunstancias.
 - (ii) Medir un pasivo financiero, que ha sido reclasificado desde el patrimonio, al valor razonable de dicho pasivo financiero en la fecha de reclasificación. Cualquier diferencia entre el importe en libros del instrumento de patrimonio y el valor razonable del pasivo financiero en la fecha de reclasificación se reconocerían en el patrimonio.
 - (iii) Medir un instrumento de patrimonio reclasificado a partir de un pasivo financiero por el importe en libros del pasivo financiero en la fecha de reclasificación. No se reconocerá ninguna pérdida o ganancia por la reclasificación (párrafo 32D).
- (c) Proporcionar ejemplos de cambios en circunstancias externas al acuerdo contractual que requieran la reclasificación (párrafo GA35A).

Los párrafos FC126 a FC164 de los Fundamentos de las Conclusiones explican la justificación del IASB para estas propuestas.

¿Está de acuerdo con estas propuestas? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo con alguna de las propuestas, explique qué sugiere en su lugar y por qué.

¿La propuesta de reclasificar el instrumento de forma prospectiva a partir de la fecha en que se produjo el cambio de circunstancias plantearía dificultades prácticas? En caso afirmativo, describa esas dificultades prácticas y las circunstancias en que se plantearían.

Preguntas para quienes respondieron—Información a revelar

El IASB publicó el Documento de Discusión *Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio* en junio de 2018. Entre otras cosas, el Documento de Discusión establece propuestas para mejorar los requerimientos de información a revelar relacionados con los instrumentos financieros emitidos por una entidad. A nivel global, las partes interesadas en general estuvieron de acuerdo con las propuestas, en particular los usuarios de los estados financieros. El IASB ha seguido desarrollando y perfeccionando las propuestas, teniendo en cuenta la información recibida sobre el Documento de Discusión, los comentarios de las reuniones con las partes interesadas y los resultados de la investigación.

El IASB analizó la ampliación del alcance y el objetivo de la NIIF 7 para incluir los instrumentos de patrimonio, y concluyó que era necesario hacerlo. El IASB también ha propuesto requerimientos de información a revelar adicionales basados en sus deliberaciones sobre los temas de clasificación y presentación.

Pregunta 7—Información a revelar (párrafos 1, 3, 12E, 17A, 20, 30A a 30J y B5A a B5L de la NIIF 7)

El IASB propone:

- (a) Ampliar el objetivo de la NIIF 7 para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender cómo se financia una entidad y cuál es su estructura de propiedad, incluyendo la posible dilución de la estructura de propiedad por instrumentos financieros emitidos en la fecha de presentación (párrafo 1).
- (b) Eliminar la referencia a los derivados que cumplen la definición de instrumento de patrimonio de la NIC 32 del párrafo 3(a) de la NIIF 7.
- (c) Trasladar los párrafos 80A y 136A de la NIC 1 a la NIIF 7. Estos párrafos establecen requerimientos de información a revelar relativos a los instrumentos financieros clasificados como patrimonio neto, de acuerdo con los párrafos 16A a 16B y/o los párrafos 16C a 16D de la NIC 32 (párrafos 12E y 30I). El IASB también propone ampliar el párrafo 80A para cubrir las reclasificaciones si se producen cambios en la esencia del acuerdo contractual derivados de un cambio en las circunstancias externas al acuerdo contractual.
- (d) Modificar el párrafo 20(a)(i) de la NIIF 7 para requerir que una entidad revele las ganancias o pérdidas de los pasivos financieros que contengan obligaciones contractuales de pagar importes basados en el rendimiento de la entidad o en cambios en sus activos netos, de forma separada de las ganancias o pérdidas de otros pasivos financieros en cada periodo sobre el que se informe.
- (e) Incluir requerimientos de información a revelar sobre instrumentos financieros compuestos en la NIIF 7 (párrafo 17A).

El IASB propone requerir que una entidad revele información sobre:

- (a) la naturaleza y prioridad de los derechos frente a la entidad en el momento de la liquidación, derivados de pasivos financieros e instrumentos de patrimonio (párrafos 30A y 30B);
- (b) los términos y condiciones de los instrumentos financieros con características tanto de pasivo financiero como de patrimonio (párrafos 30C a 30E y B5B a B5H);
- (c) los términos y condiciones que adquieren, o dejan de tener, vigencia con el paso del tiempo (párrafo 30F);
- (d) la dilución potencial de las acciones ordinarias (párrafos 30G y 30H y B5I a B5L); y
- (e) instrumentos que incluyan obligaciones de compra de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad (párrafo 30J).

Los párrafos FC170 a FC245 de los Fundamentos de las Conclusiones explican la justificación del IASB de estas propuestas.

¿Está de acuerdo con las propuestas? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo con alguna de las propuestas, explique qué sugiere en su lugar y por qué.

Preguntas para quienes respondan—Presentación

Las modificaciones propuestas a los requerimientos de clasificación e información a revelar de la NIC 32 y la NIIF 7 pretenden mejorar la información que una entidad proporciona a los usuarios de los estados financieros sobre sus instrumentos financieros emitidos. La mejora de los requerimientos de presentación de la NIC 1 también lograría este objetivo. Los usuarios de los estados financieros se beneficiarían especialmente de la información sobre las similitudes y diferencias entre los derechos de los inversores de una entidad sobre los activos netos de la entidad.

Las modificaciones propuestas a la NIC 1 requieren que una entidad presente los importes atribuibles a los accionistas ordinarios separadamente de los importes atribuibles a otros tenedores de instrumentos de patrimonio propio de la entidad.

Pregunta 8—Presentación de los importes atribuibles a los accionistas ordinarios (párrafos 54, 81B y 107 y 108 de la NIC 1)

El IASB propone modificar la NIC 1 para requerir que una entidad proporcione información adicional sobre los importes atribuibles a los accionistas ordinarios. Las modificaciones proponen que:

- (a) el estado de situación financiera muestre el capital social emitido y las reservas atribuibles a los accionistas ordinarios de la controladora de forma separada del capital social emitido y las reservas atribuibles a otros

Pregunta 8—Presentación de los importes atribuibles a los accionistas ordinarios (párrafos 54, 81B y 107 y 108 de la NIC 1)

- propietarios de la controladora (párrafo 54);
- (b) el estado del resultado integral muestre una asignación del resultado del periodo y otro resultado integral atribuible a los propietarios de la controladora entre los accionistas ordinarios y otros propietarios de la controladora (párrafo 81B);
 - (c) los componentes del patrimonio conciliados en el estado de cambios en el patrimonio incluyan cada clase de capital social ordinario y cada clase de otro patrimonio aportado (párrafo 108); y
 - (d) los importes de los dividendos correspondientes a los accionistas ordinarios se presenten separadamente de los importes correspondientes a otros propietarios de la entidad (párrafo 107).

En los párrafos FC246 a FC256 de los Fundamentos de las Conclusiones se explica la justificación de estas propuestas por parte del IASB.

¿Está de acuerdo con estas propuestas? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo con alguna de las propuestas, explique qué sugiere en su lugar y por qué.

El requerimiento propuesto de requerir la asignación de capital social emitido y reservas entre accionistas ordinarios y otros propietarios de la controladora, ¿daría lugar a dificultades prácticas en la determinación de los importes requeridos? En caso afirmativo, describa las posibles dificultades y especifique las áreas en las que sería útil disponer de más guías.

Preguntas para quienes respondan—Transición**Pregunta 9—Transición (párrafos 97U a 97Z de la NIC 32)**

El IASB propone requerir que una entidad aplique las modificaciones propuestas de forma retroactiva con la reexpresión de la información comparativa (un enfoque totalmente retroactivo). Sin embargo, para minimizar costos, el IASB propone no requerir la reexpresión de la información de más de un periodo comparativo, incluso si la entidad elige o se le requiere que presente más de un periodo comparativo en sus estados financieros.

Para una entidad que ya aplica las Normas NIIF de Contabilidad, el IASB propone:

- (a) requerir a la entidad que trate el valor razonable en la fecha de transición como el costo amortizado del pasivo financiero en esa fecha, si resulta impracticable (según se define en la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*) para la entidad aplicar de forma retroactiva el método del interés efectivo de la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* (párrafo 97X);
- (b) que no se le requiera a la entidad que separe los componentes de pasivo y patrimonio si el componente de pasivo de un instrumento financiero compuesto con una cláusula de liquidación contingente ya no estuviera pendiente en la fecha de aplicación inicial (párrafo 97W);
- (c) se requiere que una entidad revele, en el periodo sobre el que se informa, que incluya la fecha de aplicación inicial de las modificaciones, la naturaleza y el importe de cualquier cambio en la clasificación que resulte de la aplicación inicial de las modificaciones (párrafo 97Z);
- (d) proporcionar exención de transición de la información a revelar cuantitativa del párrafo 28(f) de la NIC 8 (párrafo 97Y); y
- (e) no se requieren requerimientos de transición específicos en relación con la NIC 34 Información Financiera Intermedia para los estados financieros intermedios emitidos dentro del periodo anual en el que la entidad aplique por primera vez las modificaciones.

Para las entidades que adoptan por primera vez las NIIF, el IASB propone no proporcionar requerimientos de transición adicionales.

Los párrafos FC262 a FC270 de los Fundamentos de las Conclusiones explican la justificación del IASB para estas propuestas. En los párrafos FC246 a FC256 de los Fundamentos de las Conclusiones se explica la justificación de estas propuestas por parte del IASB.

¿Está de acuerdo con estas propuestas? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo con alguna de las propuestas, explique qué sugiere en su lugar y por qué.

¿La propuesta de aplicar las modificaciones planteadas con carácter retroactivo daría lugar a otros casos en los que sería necesario un razonamiento en retrospectiva? En caso afirmativo, describa esos casos y las circunstancias en las que se necesitaría un razonamiento en retrospectiva.

Preguntas para quienes respondan —Requerimientos de información a revelar para subsidiarias elegibles

Pregunta 10—Requerimientos de información a revelar para subsidiarias elegibles (párrafos 54, 61A a 61E y 124 de la [NIIF XX])

El IASB propone modificaciones al Proyecto de Norma de Contabilidad [NIIF XX Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar], que se emitirán antes de que se finalicen las propuestas del Proyecto de Norma.

La [NIIF XX] permitirá a las subsidiarias elegibles aplicar los requerimientos de reconocimiento, medición y presentación de las Normas NIIF de Contabilidad con información a revelar reducida.

Las propuestas del IASB seleccionan los requerimientos de información a revelar apropiados de entre los propuestos para la NIIF 7, basándose en los principios acordados por el IASB para reducir la información a revelar.

Los párrafos FC257 a FC261 explican la justificación del IASB para la información a revelar seleccionada.

¿Está de acuerdo con estas propuestas? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo con alguna de las propuestas, explique qué sugiere en su lugar y por qué, teniendo en cuenta los principios de información a revelar reducida descritos en FC258.

Fecha límite

El IASB considerará todos los comentarios recibidos por escrito hasta el 29 de marzo de 2024 [120 días].

Cómo comentar

Por favor, envíe sus comentarios en formato electrónico:

En línea

<https://www.ifrs.org/projects/open—for—comment/>

Correo electrónico

commentletters@ifrs.org

Sus comentarios serán de dominio público y se publicarán en nuestra página web, a menos que solicite confidencialidad y se la concedamos. Normalmente no accedemos a dichas solicitudes a menos que estén respaldadas por una buena razón, por ejemplo, la confianza comercial. Por favor, visite nuestro sitio web para ampliar detalles sobre estos aspectos y cómo utilizamos sus datos personales. Si desea solicitar confidencialidad, por favor póngase en contacto con nosotros en commentletters@ifrs.org antes de enviar su solicitud.

[Proyecto] Modificaciones a la NIC 32 *Instrumentos Financieros*: *Presentación*

Se añaden los párrafos 15A, 22B a 22D, 25A, 32A a 32D y 97U a 97Z, así como el encabezamiento que precede al párrafo 32B. Para facilitar la lectura, estos párrafos y este encabezamiento no se han subrayado. Se modifican los párrafos 11, 12, 16, 22, 23, 25, 31 y 41 y el encabezamiento que precede al párrafo 15. En los párrafos y el encabezamiento modificados, el texto nuevo aparece subrayado y el texto eliminado aparece tachado. Los párrafos 15, 22A, 28 y 32 no se modifican, pero se incluyen para facilitar la referencia a ellos. Para facilitar la lectura, estos párrafos y sus encabezamientos no han sido subrayados.

Definiciones (véanse también los párrafos GA3 a GA23)

11 Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

...

La liquidación es el proceso que se inicia después de que una entidad haya cesado definitivamente sus operaciones.

12 Los siguientes términos están definidos en el Apéndice A de la NIIF 9, o en el párrafo 9 de la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, o en el párrafo 8 de la NIC 21 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*, y se utilizan en esta Norma con el significado especificado en la NIC 21, la NIC 39 y la NIIF 9.

- Costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero
- baja en cuentas
- derivado
- método del interés efectivo
- contrato de garantía financiera
- pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados
- compromiso en firme
- transacción prevista
- moneda funcional
- Eficacia de la cobertura
- partida cubierta
- instrumento de cobertura
- mantenido para negociar
- compra o venta convencional
- costos de transacción.

...

Presentación

Pasivos y patrimonio (véanse también los párrafos GA13 a GA14J y GA25 a GA29BA)

15 El emisor de un instrumento financiero lo clasificará, ya sea en su totalidad o en cada una de sus partes integrantes, en el momento de su reconocimiento inicial, como un pasivo financiero, un activo financiero o un instrumento de patrimonio, de conformidad con la esencia del acuerdo contractual y con las definiciones de pasivo financiero, de activo financiero y de instrumento de patrimonio.

- 15A Al clasificar un instrumento financiero (o las partes que lo componen) como un pasivo financiero, un activo financiero o un instrumento de patrimonio, una entidad:
- (a) considerará solo los derechos u obligaciones contractuales que sean exigibles por las leyes (véase el párrafo 13) o regulaciones y que sean adicionales a los creados por las leyes o regulaciones relevantes (tales como requerimientos reguladores o legales aplicables al instrumento); y
 - (b) no considerará ningún derecho u obligación creado por leyes o regulaciones relevantes que surgiría con independencia de si el derecho u obligación está incluido en el acuerdo contractual.
- 16 Cuando un emisor aplique las definiciones del párrafo 11 para determinar si un instrumento financiero es un instrumento de patrimonio en lugar de un pasivo financiero, el instrumento será de patrimonio sí, y solo si, se cumplen las dos condiciones (a) y (b) descritas a continuación.
- (a) El instrumento no incorpora una obligación contractual:
 - (i) de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o
 - (ii) de intercambiar activos o pasivos financieros con otra entidad bajo condiciones que sean potencialmente desfavorables para el emisor.
 - (b) Si el instrumento será o podrá ser liquidado con los instrumentos de patrimonio propio del emisor, es:
 - (i) un instrumento no derivado, que no comprende ninguna obligación contractual para el emisor de entregar un número variable de los instrumentos de patrimonio propio; o
 - (ii) un derivado que será liquidado únicamente mediante el intercambio, por parte del emisor, de un importe fijo de efectivo, un importe fijo de ~~u~~ otro activo financiero, ~~o la liquidación de un importe fijo de su pasivo financiero~~ por un número fijo de sus propios instrumentos de patrimonio. A este efecto, los derechos, opciones o certificados de opciones para compra de acciones (warrants) para adquirir una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad por un importe fijo de cualquier moneda son instrumentos de patrimonio si la entidad ofrece los derechos, opciones o certificados de opciones para compra de acciones (warrants) de forma proporcional a todos los propietarios existentes de la misma clase de sus instrumentos de patrimonio no derivados propios. También, a estos efectos los instrumentos de patrimonio propio del emisor no incluyen instrumentos que reúnan todas las características y cumplan las condiciones descritas en los párrafos 16A y 16B o en los párrafos 16C y 16D, o instrumentos que sean contratos para la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propio del emisor.

Una obligación contractual, incluyendo aquella que surja de un instrumento financiero derivado, que dará o puede dar lugar a la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propio del emisor, no tendrá la consideración de un instrumento de patrimonio si no cumple las condiciones (a) y (b) anteriores. Como excepción, un instrumento que cumpla la definición de un pasivo financiero se clasificará como un instrumento de patrimonio, si tiene todas las características y cumple las condiciones de los párrafos 16A y 16B o de los párrafos 16C y 16D.

...

Liquidación mediante los instrumentos de patrimonio propio de la entidad [párrafo 16(b)]

...

- 22 Excepto por lo establecido en el párrafo 22A, a efectos de la aplicación del párrafo 16(b)(ii), un contrato que vaya a ser liquidado por la entidad (recibiendo o) entregando un número fijo de sus propios instrumentos de patrimonio a cambio de un importe fijo de efectivo, un importe fijo de ~~u~~ otro activo financiero, o liquidando un importe fijo de su pasivo financiero (a menudo referido como la condición "fijo por fijo") es un instrumento de patrimonio. Por ejemplo, una opción emitida sobre acciones que otorga a la contraparte el derecho a adquirir un número determinado de acciones de la entidad por un precio fijo, o por una cantidad fija previamente establecida del principal de un bono, es un instrumento de patrimonio. Los cambios en el valor razonable de un contrato derivados de variaciones en las tasas de interés de mercado que no afecten al importe de efectivo u otros activos financieros a pagar o recibir, al importe del pasivo financiero de la entidad a intercambiar, o al número de instrumentos de patrimonio a recibir o entregar, en la liquidación del contrato, no impiden que el contrato sea un instrumento de patrimonio. Cualquier contraprestación recibida, (como la prima que se recibe cuando se emite una opción o un certificado de opción sobre las acciones propias de la entidad) se añadirá directamente al patrimonio. Cualquier

- contraprestación pagada (como la prima pagada por una opción comprada) se deducirá directamente del patrimonio. Los cambios en el valor razonable de un instrumento de patrimonio no se reconocerán en los estados financieros.
- 22A Si los instrumentos de patrimonio propio de la entidad a recibir, o a entregar, en el momento de la liquidación de un contrato son instrumentos financieros con opción de venta con todas las características y cumplen las condiciones descritas en los párrafos 16A y 16B, o instrumentos que imponen sobre la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación con todas las características y cumplen las condiciones descritas en los párrafos 16C y 16D, el contrato es un activo financiero o un pasivo financiero. Esto incluye un contrato que será liquidado por la entidad recibiendo o entregando una cantidad fija de estos instrumentos a cambio de un importe fijo de efectivo o de otro activo financiero.
- 22B Para que un contrato cumpla los requerimientos del párrafo 22 para ser clasificado como un instrumento de patrimonio, se requiere que el importe de la contraprestación a intercambiar por cada uno de los instrumentos de patrimonio propio de una entidad esté denominado en la moneda funcional de la entidad [con sujeción a lo establecido en el párrafo 16(b)(ii), GA27A(a), y GA29B], y además sea:
- (a) fijo (no variará en ningún caso); o
 - (b) variable solo porque se realice un ajuste de conservación o un ajuste por el paso del tiempo, o ambos (según se especifica en el párrafo 22C).
- 22C A efectos del párrafo 22B(b):
- (a) Un ajuste de conservación es un ajuste del importe de la contraprestación intercambiada por cada uno de los instrumentos de patrimonio propio de una entidad (realizado ajustando bien el importe de la contraprestación a intercambiar o bien el número de instrumentos de patrimonio propio de la entidad utilizados para liquidar el derivado) que:
 - (i) se realice cuando ocurra un evento o eventos contractualmente especificados que afecten a las participaciones económicas de los tenedores actuales de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad (tenedores actuales de instrumentos de patrimonio); y
 - (ii) conserve los intereses económicos de los futuros tenedores de instrumentos de patrimonio propio de la entidad (los futuros tenedores de instrumentos de patrimonio propio) en igual o menor medida, en relación con los intereses económicos de los actuales tenedores de instrumentos de patrimonio propio; y
 - (b) un ajuste por paso del tiempo es un ajuste del importe de la contraprestación intercambiada por cada uno de los instrumentos de patrimonio propio de una entidad (realizado ajustando el importe de la contraprestación a intercambiar o el número de instrumentos de patrimonio propio de la entidad utilizados para liquidar el derivado) que:
 - (i) esté predeterminado al inicio del contrato;
 - (ii) solo varía con el paso del tiempo; y
 - (iii) tiene el efecto de fijar, en el momento del reconocimiento inicial, el valor actual del importe de la contraprestación intercambiada por cada uno de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad —cualquier diferencia en los importes de la contraprestación a intercambiar en cada posible fecha de liquidación representa una compensación proporcional al paso del tiempo.
- 22D Al aplicar el párrafo 16(b)(ii), y el párrafo 22, un contrato que vaya a ser o pueda ser liquidado solo mediante el intercambio de un número fijo de una clase de instrumentos de patrimonio propio no derivados de la entidad, por un número fijo de otra clase de instrumentos de patrimonio propio no derivados de la entidad, es un instrumento de patrimonio.
- 23 Excepto en las circunstancias descritas en los párrafos 16A y 16B o en los párrafos 16C y 16D, un contrato que contenga una obligación para una entidad de comprar sus propios instrumentos de patrimonio a cambio de efectivo u otro activo financiero (o un número variable de otra clase de instrumentos de patrimonio propio de la entidad por el valor de la obligación contractual) da lugar a un pasivo financiero por el valor actual del importe del rescate (por ejemplo, por el valor actual del precio de recompra a plazo, el precio de ejercicio de la opción u otro importe del rescate). Esto será así incluso si el contrato en sí es un instrumento de patrimonio. Un ejemplo es la obligación de una entidad según un contrato a término para comprar sus instrumentos de patrimonio propios a cambio de efectivo. Los pasivos financieros se reconocen inicialmente por el valor actual del importe de reembolso, eliminando dicho importe, y se reclasifican del patrimonio incluyéndolos en los pasivos financieros. Posteriormente, el pasivo financiero se mide por el valor actual del importe de rescate de acuerdo con la NIIF 9 y cualquier ganancia o pérdida derivada de la

nueva medición del pasivo financiero se reconoce en el resultado del periodo. Si el contrato vence sin entrega, el importe en libros del pasivo financiero se elimina del pasivo financiero y se incluye en el patrimonio neto. La obligación contractual de una entidad para comprar sus instrumentos de patrimonio propio ocasiona un pasivo financiero por el valor presente del importe a reembolsar, incluso si la obligación de compra estuviera condicionada al ejercicio de una opción de reembolso a favor de la contraparte (por ejemplo, una opción de venta emitida por la entidad que da a la otra parte el derecho de venderle, por un precio fijo, sus instrumentos de patrimonio propios). El importe del rescate se descuenta, asumiendo que el rescate se producirá en la fecha de rescate más temprana posible especificada en el contrato. Por lo tanto, la probabilidad y el calendario estimado de que la contraparte ejerza su derecho de rescate no afectan a la medición inicial o posterior del pasivo financiero.

...

Cláusulas de liquidación contingente

25 Un instrumento financiero puede requerir que la entidad entregue efectivo u otro activo financiero, o bien que lo liquide de tal forma que el instrumento (o un componente de él [véase el párrafo 28]) se convierta en un pasivo financiero, en el caso de que se produzcan o no eventos futuros inciertos (o sobre el resultado de circunstancias inciertas) que estén fuera del control tanto del emisor como del tenedor del instrumento. Ejemplos de estos eventos futuros inciertos o circunstancias inciertas son, por ejemplo, la variación de un índice bursátil, del índice de precios al consumidor, de las tasas de interés o de los requerimientos fiscales, o de los ingresos de actividades ordinarias futuros del emisor, de los ingresos de actividades ordinarias netos o de la relación entre deuda y patrimonio. El emisor de dicho instrumento no tiene el derecho incondicional de evitar la entrega de efectivo o de otro activo financiero (o de liquidarlo de tal forma que el instrumento [o un componente de él] sería un pasivo financiero.) Por tanto, será un pasivo financiero para el emisor, a menos que:

- (a) la parte de la cláusula de liquidación contingente, que pudiera requerir la liquidación en efectivo o en otro activo financiero (o, en otro caso, de una forma similar a como si fuera un pasivo financiero) no fuera auténtica;
- (b) el emisor pudiera ser requerido para que liquide la obligación en efectivo o con otro activo financiero (o, en otro caso, de una forma similar a como si fuera un pasivo financiero), sólo en caso de liquidación del emisor; o
- (c) el instrumento reúne todas las características y cumple con las condiciones de los párrafos 16A y 16B.

25A El requerimiento de liquidación, ya se trate de que ocurran o no eventos futuros inciertos (o el desenlace de circunstancias inciertas) descritos en el párrafo 25, está fuera del control del emisor. Por tanto, la probabilidad y el calendario estimado de que ocurran o no eventos futuros inciertos (o el desenlace de circunstancias inciertas) no tienen efecto sobre la medición inicial o posterior del pasivo financiero derivado de la provisión por liquidación contingente. Se requiere que una entidad mida el pasivo financiero en el momento del reconocimiento inicial y, posteriormente, por el valor presente del importe de la liquidación. El importe de la liquidación se descuenta, asumiendo que se producirá en la fecha de liquidación más próxima posible especificada en el contrato. Las pérdidas o ganancias derivadas de la nueva medición del pasivo financiero se reconocen en el resultado del periodo.

...

Instrumentos financieros compuestos (véanse también los párrafos GA30 a GA35 y los Ejemplos Ilustrativos 9 a 12)

28 **El emisor de un instrumento financiero no derivado evaluará las condiciones de éste para determinar si contiene componentes de pasivo y de patrimonio. Estos componentes se clasificarán por separado como pasivos financieros, activos financieros o instrumentos de patrimonio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 15.**

...

31 Excepto por lo señalado en el párrafo 25A, la NIIF 9 se ocupa de la medición de los activos financieros y los pasivos financieros. Los instrumentos de patrimonio evidencian una participación residual en los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos. Por tanto, cuando la medición contable inicial de un instrumento financiero compuesto se distribuye entre sus componentes de pasivo y de patrimonio, se asignará al componente de patrimonio el importe residual que se obtenga después de deducir, del valor razonable del instrumento en su conjunto, el importe que se haya determinado por separado para el componente de pasivo. El valor de cualquier elemento derivado (por ejemplo, una eventual opción de

compra), que esté implícito en el instrumento financiero compuesto, pero sea distinto del componente de patrimonio (tal como una opción de conversión en acciones), se incluirá dentro del componente de pasivo. La suma de los importes en libros asignados, en el momento del reconocimiento inicial, a los componentes de pasivo y de patrimonio, será siempre igual al valor razonable que se asignaría al instrumento en su conjunto. No podrán surgir pérdidas o ganancias derivadas del reconocimiento inicial por separado de los componentes del instrumento.

- 32 Según el procedimiento descrito en el párrafo 31, el emisor de una obligación convertible en acciones ordinarias determinará, en primer lugar, el importe en libros del componente de pasivo, medido por el valor razonable de un pasivo similar que no lleve asociado un componente de patrimonio (pero que incluya, en su caso, a los eventuales elementos derivados implícitos que no sean de patrimonio). El importe en libros del instrumento de patrimonio, representado por la opción de conversión del instrumento en acciones ordinarias, se determinará posteriormente deduciendo el valor razonable del pasivo financiero del valor razonable del instrumento financiero compuesto considerado en su conjunto.
- 32A El párrafo 28 se aplica a todos los instrumentos financieros compuestos, véase el párrafo 25, entre los que se incluyen los instrumentos compuestos con cláusulas de liquidación contingente. Por tanto, la entidad que determine si un instrumento de este tipo contiene tanto un componente de pasivo como un componente de patrimonio, aplicará el párrafo 25 para identificar el componente de pasivo y el párrafo 25A para medir el componente de pasivo. Los dividendos o pagos discrecionales formarán parte del componente de patrimonio incluso si, aplicando el párrafo 25A, una entidad asigna, en el momento del reconocimiento inicial, el importe en libros del instrumento compuesto íntegramente al componente de pasivo. Una entidad, por tanto, reconoce cualquier dividendo pagado como una distribución de resultados del periodo (véase el párrafo GA37). Por ejemplo, consideremos un instrumento convertible contingente que no tiene fecha de vencimiento, pero es convertible en un número variable de acciones ordinarias igual al valor del importe contractual si se produce un suceso contingente que escapa al control tanto del emisor como del tenedor. Los dividendos se pagan a discreción del emisor. Este instrumento contiene un componente de pasivo (la obligación del emisor de emitir un número variable de sus propios instrumentos de capital) y un componente de patrimonio (los dividendos discrecionales).

Reclasificación de pasivos financieros e instrumentos de patrimonio

- 32B **Una entidad no reclasificará un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio después del reconocimiento inicial, a menos que se aplique el párrafo 16E o que cambie la esencia del acuerdo contractual debido a un cambio en las circunstancias externas al acuerdo contractual. Si la esencia del acuerdo contractual cambia debido a un cambio en las circunstancias externas al acuerdo contractual, una entidad reclasificará cualquier pasivo financiero o instrumento de patrimonio afectado (véanse los párrafos 32C a 32D).**
- 32C Los cambios en las circunstancias externas al acuerdo contractual surgen de eventos no especificados en el contrato que no se han considerado al clasificar el instrumento financiero en el reconocimiento inicial. Estos eventos no son específicos de un instrumento en particular, sino que afectarían a las actividades y operaciones de negocio de una entidad, por ejemplo, un cambio en la moneda funcional de una entidad o un cambio en la estructura del grupo de una entidad.
- 32D Si una entidad reclasifica un instrumento como pasivo financiero o como instrumento de patrimonio, de acuerdo con el párrafo 32B, aplicará la reclasificación de forma prospectiva desde la fecha en que se produzca el cambio en las circunstancias. La entidad no revertirá al resultado del periodo ninguna partida previamente reconocida de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas. La entidad medirá:
- (a) Un pasivo financiero reclasificado desde el patrimonio, por el valor razonable de dicho pasivo financiero en la fecha de reclasificación. La entidad reconocerá en el patrimonio cualquier diferencia entre el importe en libros del instrumento de patrimonio y el valor razonable del pasivo financiero en esa fecha.
 - (b) Un instrumento de patrimonio reclasificado a partir de un pasivo financiero, por el importe en libros del pasivo financiero en la fecha de reclasificación. La entidad no reconocerá pérdidas ni ganancias por la reclasificación.

...

Intereses, dividendos, pérdidas y ganancias (véase también el párrafo GA37)

...

- 41 Las ganancias y pérdidas relacionadas con los cambios en el importe en libros de un pasivo financiero se reconocerán como ingresos o gastos en el resultado del ejercicio, incluso cuando tengan relación con un instrumento que contenga un derecho de participación residual en los activos de una entidad obtenido a cambio de efectivo u otro activo financiero [véase el apartado (b) del párrafo 18]. ~~Según la NIC 1, la entidad presentará cualquier ganancia o pérdida, derivada de la nueva medición de tal instrumento, separadamente en el estado del resultado integral, cuando ello sea relevante para explicar el rendimiento de la entidad.~~
- ...

Fecha de vigencia y transición

- ...
- 97U *Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio* (Modificaciones de la NIC 32, NIIF 7 y NIC 1), emitido en [Mes, Año], modificó los párrafos 11, 12, 16, 22, 23, 25, 31, 41, GA28 y GA37, y añadió los párrafos 15A, 22B a 22D, 25A, 32A a 32D, 97V a 97Z, GA24A a GA24B, GA27A a GA27D, GA28A a GA28C, GA29B y GA35A. Una entidad aplicará estas modificaciones de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8 a los periodos anuales que comenzarán a partir del [fecha a determinar] excepto por lo especificado en los párrafos 97V y 97Z. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica estas modificaciones a un periodo anterior, revelará este hecho y aplicará todas las modificaciones al mismo tiempo.
- 97V A efectos de los requerimientos de transición de los párrafos 97U y 97W a 97Z:
- La fecha de aplicación inicial es el comienzo del periodo anual sobre el que se informa en que la entidad aplique las modificaciones por primera vez del párrafo 97U.
 - la fecha de transición es el comienzo del periodo anual sobre el que se informa inmediatamente anterior a la fecha de aplicación inicial. Una entidad puede también presentar información comparativa ajustada para cualquiera de los periodos anteriores presentados, pero no se requiere que lo haga. Si una entidad presenta información comparativa ajustada de periodos anteriores, la referencia a "la fecha de transición" se entenderá como "el comienzo del periodo comparativo ajustado más antiguo presentado". Si una entidad presenta información comparativa no ajustada de periodos anteriores, identificará claramente la información que no ha sido ajustada, revelando que ha sido preparada sobre una base diferente y explicará dicha base.
- 97W Al aplicar por primera vez las modificaciones del párrafo 32A a un instrumento financiero compuesto con una cláusula de liquidación contingente, una entidad no necesitará separar los componentes si el componente de pasivo ya no está pendiente en la fecha de aplicación inicial.
- 97X Si, al aplicar por primera vez las modificaciones del párrafo 97U, resultase impracticable (según se define en la NIC 8) para una entidad aplicar de forma retroactiva el método del interés efectivo de la NIIF 9, la entidad tratará el valor razonable en la fecha de transición como el costo amortizado del pasivo financiero en esa fecha.
- 97Y En el periodo sobre el que se informa que incluya la fecha de aplicación inicial de las modificaciones del párrafo 97U, la entidad no está obligada a revelar la información cuantitativa requerida por el párrafo 28(f), de la NIC 8.
- 97Z Si la aplicación inicial de las modificaciones del párrafo 97U diera lugar a un cambio en la clasificación de un instrumento financiero, la entidad revelará—en el periodo sobre el que se informe que incluya la fecha de aplicación inicial de las modificaciones—la siguiente información a la fecha de transición o, si el instrumento financiero se hubiera emitido durante un periodo comparativo, al comienzo del primer periodo sobre el que se informe posterior a la emisión del instrumento financiero:
- La clasificación anterior y el importe en libros del instrumento financiero determinados inmediatamente antes de aplicar las modificaciones; y
 - la nueva clasificación e importe en libros del instrumento financiero determinados tras aplicar las modificaciones.

[Proyecto] Modificaciones al Apéndice—Guía de Aplicación para la NIC 32

Se añaden los párrafos GA24A a GA24B, GA27A a GA27D, GA28A a GA28C, GA29B y GA35A y los encabezamientos que preceden a los párrafos GA24A, GA28A y GA35A. Para facilitar la lectura, estos párrafos y encabezamientos no se han subrayado. Se modifican los párrafos AG28 y AG37. En los párrafos modificados, el texto nuevo está subrayado y el texto eliminado se ha tachado.

Presentación

Pasivos y patrimonio (párrafos 15 a 27)

Esencia de un acuerdo contractual (párrafos 15 y 15A)

GA24A Un derecho u obligación contractual suele aplicarse solo al instrumento concreto y puede ser negociado o modificado por las partes del contrato. Por el contrario, un derecho u obligación creado exclusivamente por leyes o regulaciones se aplica a todos los instrumentos similares y no puede ser modificado por las partes del contrato. Por lo tanto, un cambio en las leyes o regulaciones relevantes afectaría a todos los instrumentos sujetos a dichas leyes o regulaciones.

GA24B Una entidad considerará un derecho u obligación contractual, que no haya sido creado únicamente por las leyes o regulaciones, sino que suponga una adición a un derecho u obligación creado por las leyes o regulaciones relevantes, en su totalidad a la hora de clasificar dicho derecho u obligación. La entidad no desagregará tal derecho u obligación contractual en partes contractuales y no contractuales. Por ejemplo, si las leyes relevantes requieren que el emisor pague un dividendo mínimo sobre un instrumento, pero las condiciones contractuales del instrumento especifican un dividendo mínimo más alto a pagar (por encima del requerimiento de dividendo mínimo establecido por las leyes relevantes), el emisor clasifica el instrumento (o sus partes componentes) basándose en la totalidad del requerimiento de dividendo mínimo contractual. La totalidad de la obligación contractual de pagar dividendos se clasificaría, por tanto, como pasivo financiero o componente de pasivo.

...

Liquidación con instrumentos de patrimonio propios de la entidad (párrafos 21 a 24)

...

GA27A Los párrafos 22B y 22C especifican los requerimientos para evaluar si un derivado es un instrumento de patrimonio. Al aplicar dichos requerimientos:

- (a) De acuerdo con el párrafo 16(b)(ii), relativo a los derechos, opciones o certificados de opción para adquirir un número fijo de instrumentos de patrimonio propio de una entidad, que la entidad ofrezca a prorrata a todos los propietarios existentes de la misma clase de sus instrumentos de patrimonio propio no derivados, el importe de la contraprestación a recibir por el ejercicio de los instrumentos puede ser un importe fijo de cualquier moneda. Para estos instrumentos, la moneda en la que esté denominado el importe de la contraprestación no afecta a su clasificación.
- (b) sí un derivado da a una parte la posibilidad de elegir la liquidación entre dos o más clases de instrumentos de patrimonio propio de una entidad (por ejemplo, la posibilidad de elegir entre liquidar en acciones ordinarias o en acciones preferentes, siendo ambas clases instrumentos de patrimonio), los requerimientos de los párrafos 22B y 22C se aplicarán a cada clase de instrumentos de patrimonio propio que pueda ser entregada en la liquidación. Dicho derivado es un instrumento de patrimonio solo si todas las alternativas de liquidación cumplen estos requerimientos.
- (c) Un ejemplo de ajuste de conservación, según se describe en el párrafo 22C(a), es un ajuste del importe de la contraprestación a recibir por el ejercicio de un certificado de opciones para compra de acciones (warrant) sobre acciones ordinarias de una entidad, para compensar total o parcialmente al futuro accionista por los dividendos pagados sobre las acciones ordinarias,

aunque el certificado de opciones para compra de acciones (warrant) esté en circulación. Sin embargo, si dicho ajuste beneficia al futuro accionista en mayor medida que al accionista actual, dicho ajuste no es un ajuste de conservación.

- GA27B Como se requiere en el párrafo 23, si un contrato contiene una obligación para una entidad de comprar sus propios instrumentos de patrimonio, la entidad reconocerá inicialmente un pasivo financiero por el valor actual del importe del rescate, retirando ese importe del patrimonio neto e incluyéndolo en los pasivos financieros. Si la entidad no tiene todavía acceso a los derechos y rendimientos asociados a la propiedad de los instrumentos de patrimonio a los que se refiere la obligación (los derechos y rendimientos no han sido transferidos legalmente o en esencia a la entidad), estos instrumentos de patrimonio seguirían reconociéndose. Por consiguiente, el importe inicial del pasivo financiero se eliminaría de un componente del patrimonio neto distinto de las participaciones no controladoras o del capital social emitido.
- GA27C El párrafo 23 también establece que, si un contrato que contiene una obligación para una entidad de comprar sus propios instrumentos de patrimonio expira sin entrega, se requiere que la entidad elimine el importe en libros del pasivo financiero de los pasivos financieros y lo incluya en el patrimonio. Al aplicar este requerimiento, la entidad:
- Reconocerá el importe incluido en el patrimonio en el mismo componente del patrimonio del que fue eliminado en el reconocimiento inicial del pasivo financiero.
 - No revertirá al resultado del periodo ninguna pérdida o ganancia previamente reconocida por la nueva medición del pasivo financiero. Sin embargo, una entidad puede transferir el importe acumulado de esas pérdidas o ganancias desde las reservas por ganancias acumuladas a otro componente del patrimonio.
- GA27D Si la obligación contractual de una entidad de comprar sus instrumentos de patrimonio propio se va a liquidar físicamente en términos brutos—es decir, se va a canjear por instrumentos de patrimonio propio— se requiere que la entidad presente su obligación contractual en términos brutos, incluso si la obligación surge de una opción de venta emitida o de un contrato de compra a plazo. Si la obligación fuera a liquidarse por el neto (en efectivo o en acciones) o pudiera liquidarse por el neto (a elección del emisor o del tenedor), se aplicaría la contabilidad de derivados.

Cláusulas de liquidación contingente (párrafo 25)

- GA28 En el párrafo 25 se establece que si una parte de una cláusula que establece la liquidación contingente, según la cual se podría requerir la liquidación mediante efectivo u otro activo financiero (o de cualquier otra forma que el instrumento ~~otra forma que diera lugar a que el instrumento~~ fuera un pasivo financiero), no fuera genuina, la cláusula de liquidación no afectará a la clasificación del instrumento financiero. Así, un contrato que requiera la liquidación en efectivo o mediante un número variable de las acciones propias de la entidad, será un instrumento de patrimonio solo en el caso de que ocurra un suceso que sea extremadamente excepcional, altamente anormal y muy improbable. De forma similar, la liquidación mediante un número fijo de las propias acciones de la entidad podría estar contractualmente prohibida en circunstancias que estén fuera del control de ésta, pero si estas circunstancias no son reales, ni tienen posibilidad real de producirse, la clasificación como instrumento de patrimonio es adecuada La evaluación de si una cláusula de liquidación contingente no es genuina requiere un juicio basado en los hechos y circunstancias específicos (incluidos los términos y condiciones del instrumento) y no se basa únicamente en la probabilidad de que se produzca el evento contingente. Una cláusula de liquidación basada en un evento contingente que podría ser muy improbable que se produjera podría ser genuina si la naturaleza del evento contingente no es ni extremadamente rara ni altamente anormal. Por ejemplo, un banco podría emitir un instrumento financiero calificado como capital regulatorio que incluya una cláusula que requiera que el instrumento se liquide en efectivo si la regulación cambia, de forma que ya no permita que el instrumento se clasifique como capital regulatorio (lo que se conoce como "cláusula de cambio en la regulación"). Aunque en el momento del reconocimiento inicial del instrumento pueda considerarse muy improbable que se produzca tal cambio en la regulación, la cláusula se incluye por un motivo real, que es garantizar que el banco mantiene niveles suficientes de capital regulatorio.

Discrecionalidad de los accionistas (párrafo 19)

- GA28A Al determinar si una obligación cumple la definición de pasivo financiero, el párrafo 19 requiere que la entidad evalúe si tiene un derecho incondicional a evitar la entrega de efectivo u otro activo financiero. Para algunos instrumentos financieros, la liquidación de una obligación queda a discreción de los accionistas de la entidad. Que la entidad tenga un derecho incondicional a evitar la entrega de efectivo u otro activo financiero (o a liquidarlo de tal forma que constituya un pasivo financiero) depende, por tanto, de los hechos y circunstancias relacionados con esa discrecionalidad de los accionistas. Se requiere juicio para evaluar si tales decisiones de los accionistas se tratan como decisiones de la entidad que dan lugar a que

ésta tenga un derecho incondicional a evitar la entrega de efectivo u otro activo financiero (o, en caso contrario, a liquidarlo de manera que constituya un pasivo financiero). Los factores que se requiere que una entidad considere al hacer esa evaluación incluyen si:

- (a) La decisión de un accionista es de naturaleza rutinaria, tomada en el curso ordinario de las actividades de negocio de la entidad. Las decisiones rutinarias que forman parte del curso ordinario de los negocios de la entidad tienen más probabilidades de ser tratadas como decisiones de la entidad.
- (b) Una decisión de los accionistas se refiere a una acción propuesta o a una transacción iniciada por la gerencia de la entidad para su aprobación por los accionistas. Si la gerencia de la entidad puede evitar una salida de efectivo de la entidad no proponiendo una acción que requiera la aprobación de los accionistas, la discrecionalidad de éstos no influiría en la clasificación del instrumento porque los accionistas no tendrían que tomar una decisión. Por el contrario, si la decisión de un accionista se refiere a una acción propuesta o a una transacción iniciada por un tercero, es improbable que la decisión del accionista se trate como una decisión de la entidad.
- (c) Las distintas clases de accionistas se benefician de forma diferente de una decisión tomada por los accionistas. Si es así, es probable que cada clase de accionistas tome una decisión independiente como inversores en una clase particular de acciones, y es improbable que la decisión del accionista se trate como una decisión de entidad.
- (d) El ejercicio de un derecho de decisión del accionista permite a éste requerir a la entidad que rescate—o pague un rendimiento—sus acciones en efectivo o en otro activo financiero (o, en otro caso, que lo liquide de forma que constituya un pasivo financiero). Estos derechos de decisión indican que los accionistas tomarían sus decisiones individuales como inversores en las acciones, y es improbable que la decisión del accionista se trate como una decisión de la entidad.

GA28B Una entidad considerará los factores relevantes al evaluar si una decisión concreta de un accionista se trata como una decisión de la entidad. Los factores establecidos en el párrafo GA28A(a) a (d) no son exhaustivos; Otros factores podrían ser relevantes a la hora de evaluar si una decisión de un accionista se trata como una decisión de entidad. La ponderación que se aplique a cada factor al realizar esa evaluación dependerá de los hechos y circunstancias concretos. Diferentes factores pueden proporcionar pruebas más convincentes en circunstancias diferentes. Una entidad también considerará si las interdependencias entre los derechos de decisión de los accionistas afectan a si, globalmente, tiene un derecho incondicional a evitar la entrega de efectivo u otro activo financiero (o, en caso contrario, a liquidar un instrumento financiero de tal forma que sería un pasivo financiero).

GA28C Los requerimientos establecidos en los párrafos GA28A a GA28B se aplican solo a efectos de esta Norma. La entidad no aplicará estos requerimientos por analogía al aplicar los requerimientos de otras Normas NIIF de Contabilidad.

Tratamiento en los estados financieros consolidados

...

GA29B El párrafo 22B especifica los requerimientos para clasificar como instrumento de patrimonio un contrato que vaya a ser liquidado por una entidad que intercambie un número fijo de sus instrumentos de patrimonio propio por un importe fijo de contraprestación. El requerimiento consiste en que el importe de la contraprestación a intercambiar por cada uno de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad esté expresado en la moneda funcional de la entidad. En los estados financieros consolidados, al aplicar los requerimientos del párrafo 22B, una entidad clasificará un instrumento financiero como patrimonio si el importe de la contraprestación está en la moneda funcional de la entidad del grupo cuyos instrumentos de patrimonio se entregarán en la liquidación (sujeto a los otros requerimientos del párrafo 22B).

...

Reclasificación de pasivos financieros y de patrimonio) (párrafos 32B a 32D)

GA35A Ejemplos de cambios en circunstancias externas a un acuerdo contractual que podrían cambiar la esencia del acuerdo contractual, según se describe en el párrafo 32C, incluyen:

- (a) Una entidad que emite un instrumento que se liquidará entregando una cantidad fija de sus propios instrumentos de patrimonio a cambio de un importe fijo de efectivo denominado en su moneda funcional, y clasifica el instrumento en el reconocimiento inicial como un instrumento de patrimonio (véase el párrafo 22B). Si, tras el reconocimiento inicial, cambiase la moneda

funcional de la entidad, cambiaría la esencia del acuerdo contractual, puesto que el instrumento ya no se liquidaría entregando una cantidad fija de sus instrumentos de patrimonio propio a cambio de un importe fijo de efectivo denominado en la moneda funcional de la entidad. Este cambio en la esencia del acuerdo contractual llevaría a reclasificar el instrumento de patrimonio como pasivo financiero.

- (b) Una entidad controladora que emite un instrumento que se liquidará mediante la entrega de un número fijo de instrumentos de patrimonio de una entidad que no forma parte del grupo, a cambio de un importe fijo de efectivo, y clasifica el instrumento, en su reconocimiento inicial, como un pasivo financiero en sus estados financieros consolidados (véase el párrafo 22B). Si, tras el reconocimiento inicial, la entidad controladora obtuviese el control de la entidad no perteneciente al grupo, de forma que ésta se convirtiese en una subsidiaria, la esencia del acuerdo contractual cambiaría, puesto que el instrumento se liquidaría entregando una cantidad fija de instrumentos de patrimonio propio del grupo a cambio de un importe fijo de efectivo. Este cambio en la esencia del acuerdo contractual llevaría a reclasificar el pasivo financiero como instrumento de patrimonio.

...

Intereses, dividendos, pérdidas y ganancias (párrafos 35 a 41)

- GA37 El siguiente ejemplo ilustra la aplicación del párrafo 35 a un instrumento financiero compuesto. Supongamos que una acción preferente, sin derechos acumulativos sobre dividendos, es obligatoriamente rescatable en efectivo dentro de cinco años, pero esos dividendos son pagaderos a discreción de la entidad en los periodos anteriores a la fecha de rescate. Tal instrumento es un instrumento financiero compuesto, cuyo componente de pasivo es el valor presente del importe del rescate. Los intereses que se vayan acumulando en el tiempo al revertir el descuento, se reconocerán en resultados y se clasificarán como gastos por intereses. Los eventuales dividendos pagados se relacionarán con el componente de patrimonio y, de acuerdo con ello, se reconocerán como distribuciones de resultados. Este tratamiento de los dividendos pagados se aplicaría incluso si el importe en libros inicial del componente de patrimonio fuera cero (véase el párrafo 32A). Un tratamiento similar se aplicaría si el reembolso no fuera obligatorio sino a opción del tenedor, o si la acción fuera obligatoriamente convertible en un número variable de acciones ordinarias calculado para igualar un importe fijo o un importe basado en los cambios de una variable subyacente (por ejemplo, el precio de una materia prima cotizada). No obstante, si los dividendos no pagados se añadiesen al importe fijado para el rescate, el instrumento en su conjunto sería un pasivo. En tal caso, los dividendos se clasificarían como gastos por intereses.

[Proyecto] Modificaciones a la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*

Se añaden los párrafos 12E, 17A, 30A a 30J y 44LL y los encabezamientos que preceden a los párrafos 30A, 30C, 30D, 30E, 30F, 30G, 30I y 30J. Para facilitar la lectura, estos párrafos y encabezamientos no se han subrayado. Se modifican los párrafos 1, 3 y 20 y el encabezamiento que precede al párrafo 17. En el encabezamiento modificado, se elimina el texto tachado. En los párrafos modificados, el texto nuevo está subrayado y el texto eliminado se ha tachado. El párrafo 17 no se modifica, pero se incluye para facilitar una referencia.

Objetivo

- 1 El objetivo de esta NIIF es requerir a las entidades que, en sus estados financieros, revelen información que permita a los usuarios evaluar:
- (a) la relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y en el rendimiento de la entidad; ~~y~~
 - (b) la naturaleza y alcance de los riesgos procedentes de los instrumentos financieros a los que la entidad haya estado expuesta durante el periodo y lo esté al final del periodo sobre el que se informa, así como la forma de gestionar dichos riesgos; y
 - (c) cómo se financia la entidad, sus recursos de capital y su estructura de propiedad, incluida la posible dilución de la estructura de propiedad por instrumentos financieros emitidos en la fecha de presentación.
- ...

Alcance

- 3 Esta NIIF deberá aplicarse por todas las entidades, a todo tipo de instrumentos financieros, excepto a:
- (a) Aquellas participaciones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos, que se contabilicen de acuerdo con la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*, NIC 27 *Estados Financieros Separados* o NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*. No obstante, en algunos casos la NIIF 10, la NIC 27 o la NIC 28 requieren o permiten que una entidad contabilice las participaciones en una subsidiaria, asociada o negocio conjunto aplicando la NIIF 9; en esos casos, las entidades aplicarán los requerimientos de esta NIIF y, para aquellas medidas a valor razonable, los requerimientos de la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*. Las entidades aplicarán también esta NIIF a todos los derivados vinculados a las participaciones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos, ~~a menos que el derivado cumpla la definición de un instrumento de patrimonio de la NIC 32.~~
 - ...
 - (e) Instrumentos financieros, contratos y obligaciones derivados de transacciones con pagos basados en acciones, a las que se aplica la NIIF 2 *Pagos Basados en Acciones*. Sin embargo, ~~excepto cuando esta NIIF se aplique a los contratos dentro del alcance de la NIIF 9~~
 - (i) las transacciones con pagos basados en acciones están sujetas a los requerimientos de información a revelar de los párrafos 30G a 30H; y
 - (ii) esta NIIF se aplica a los contratos que estén dentro del alcance de la NIIF 9.
 - (f) Instrumentos que requieran ser clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 16A y 16B o los párrafos 16C y 16D de la NIC 32. Sin embargo:
 - (i) El párrafo 12E se aplica a los instrumentos con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 16A y 16B de la NIC 32 y a los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 16C y 16D de la NIC 32; y

- (ii) el párrafo 30I se aplica solo a los instrumentos con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 16A y 16B de la NIC 32.

...

Relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y el rendimiento

...

Estado de situación financiera

...

Reclasificación

...

- 12E Si una entidad ha reclasificado instrumentos financieros como pasivos financieros o como instrumentos de patrimonio, de acuerdo con el párrafo 32B (en proyecto) de la NIC 32, revelará el importe reclasificado dentro y fuera de cada categoría (pasivos financieros o patrimonio), así como el calendario y la razón de dicha reclasificación.¹

...

Instrumentos financieros compuestos ~~con múltiples derivados implícitos~~

- 17 Cuando una entidad haya emitido un instrumento que contiene un componente de pasivo y otro de patrimonio (véase el párrafo 28 de la NIC 32), y el instrumento incorpore varios derivados implícitos cuyos valores fueran interdependientes (como es el caso de un instrumento de deuda convertible con una opción de rescate), informará la existencia de esas características.
- 17A Para los instrumentos financieros compuestos, con un componente de pasivo y otro de patrimonio, la entidad revelará:
- (a) los términos y condiciones del instrumento que determinan su clasificación en el reconocimiento inicial; y
 - (b) los importes asignados en el momento del reconocimiento inicial a los componentes de pasivo y de patrimonio en el periodo sobre el que se informa en el que se reconoce inicialmente el instrumento financiero.

...

Estado del resultado integral

Partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas

- 20 Una entidad revelará las siguientes partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas, ya sea en el estado del resultado integral o en las notas:
- (a) Ganancias o pérdidas netas por:
 - (i) Activos financieros o pasivos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados, mostrando de forma separada las correspondientes a los activos financieros o pasivos financieros designados como tales en el momento del reconocimiento inicial o posteriormente de acuerdo con el párrafo 6.7.1 de la NIIF 9, y las de los activos financieros o pasivos financieros que se hayan medido obligatoriamente al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9 (por ejemplo pasivos financieros que cumplen la definición de mantenidos para negociar de la NIIF 9). Para activos financieros designados como a valor razonable con cambios en resultados, una entidad mostrará por separado el importe de ganancias o pérdidas reconocidas en otro

¹ El requerimiento de información a revelar del párrafo 80A de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* se ha reubicado en el proyecto del párrafo 12E de la NIIF 7, sujeto a cambios editoriales. La [NIIF 18 *Presentación General e Información a Revelar*] incluirá las mismas modificaciones propuestas.

resultado integral y el importe reconocido en el resultado del periodo. Para los pasivos financieros que incluyan obligaciones contractuales de pagar importes que varíen con el rendimiento de la entidad emisora o con los cambios en sus activos netos, la entidad revelará las pérdidas o ganancias reconocidas por estos pasivos financieros en cada periodo sobre el que se informe, de forma separada de las pérdidas o ganancias de otros pasivos financieros.

...

Otra información a revelar

...

Naturaleza y prioridad de los derechos en caso de liquidación, derivados de instrumentos financieros

- 30A Una entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender la naturaleza y prelación de los derechos frente a la entidad en caso de liquidación, derivados de todos sus pasivos financieros e instrumentos de patrimonio dentro del alcance de la NIC 32.
- 30B Para cumplir el objetivo del párrafo 30A, la entidad revelará los importes en libros de cada clase de derechos derivados de estos instrumentos financieros, así como la partida del estado de situación financiera en la que está incluida cada clase de derechos (si no se hubiera puesto de manifiesto de otra manera). A efectos de esta información a revelar, la entidad agrupará estos créditos en clases en función de su naturaleza contractual y de su prioridad en la liquidación y, por tanto, como mínimo:
- (a) en sus estados financieros separados y consolidados, distinguir entre:
 - (i) créditos garantizados y no garantizados y
 - (ii) créditos subordinados y no subordinados; y
 - (b) en sus estados financieros consolidados, distinguir entre:
 - (i) los pasivos financieros y los instrumentos de patrimonio que haya emitido la controladora; y
 - (ii) los pasivos financieros que las subsidiarias han emitido y las participaciones no controladoras en esas subsidiarias—a la entidad no se le requiere revelar esos pasivos financieros o participaciones no controladoras por separado para cada subsidiaria.

Términos y condiciones

- 30C Una entidad revelará información sobre los instrumentos financieros con características tanto de pasivo financiero como de patrimonio, que permita a los usuarios de los estados financieros comprender cómo los plazos y condiciones de estos instrumentos financieros afectan a la naturaleza, importe, calendario e incertidumbre de sus flujos de efectivo. Para cumplir este objetivo, la entidad proporcionará información sobre los plazos y condiciones:
- (a) de los instrumentos financieros con características tanto de pasivo financiero como de patrimonio (véanse los párrafos 30D y 30E); y
 - (b) que se ven afectados por el paso del tiempo (véase el párrafo 30F).

Instrumentos financieros con características tanto de pasivo financiero como de patrimonio

- 30D Una entidad explicará cómo los plazos y condiciones de los instrumentos financieros con características tanto de pasivo financiero como de patrimonio (excluyendo todos los derivados independientes) se relacionan con su clasificación como pasivos financieros o instrumentos de patrimonio. Con este fin, la entidad revelará:
- (a) Los términos y condiciones de los instrumentos financieros que determinan su clasificación como pasivos financieros o instrumentos de patrimonio.
 - (b) características de los flujos de efectivo que no sean representativas de la clasificación de los instrumentos financieros como pasivos financieros o instrumentos de patrimonio, pero que sean

relevantes para comprender la naturaleza de dichos instrumentos financieros. Con este fin, la entidad revelará:

- (i) las "características similares a la deuda" para los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio (véanse los párrafos B5C a B5D); y
- (ii) "características similares a las de patrimonio" para los instrumentos clasificados como pasivos financieros (véanse los párrafos B5E y B5F).

Prioridad en la liquidación de la entidad

30E Para los instrumentos financieros descritos en el párrafo 30D, una entidad proporcionará información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender la prioridad en la liquidación de cada clase de instrumentos financieros. Para cumplir este objetivo, la entidad revelará:

- (a) los plazos y condiciones de los instrumentos financieros que indiquen su prioridad en la liquidación, o aquellos que pudieran dar lugar a un cambio en la prioridad en la liquidación (por ejemplo, características de conversión o contingentes);
- (b) información sobre la subordinación contractual de los instrumentos de una clase de instrumentos financieros, si difiere de la subordinación contractual de los demás instrumentos de esa clase;
- (c) información sobre cualquier incertidumbre significativa acerca de cómo las leyes o regulaciones aplicables a los instrumentos financieros podrían afectar a su prioridad en la liquidación—una entidad no estaría obligada a predecir cuáles podrían ser los resultados legales al proporcionar esta información; y
- (d) una descripción (que incluya la naturaleza y los importes, si dicha información está disponible) de cualquier acuerdo intragrupo, como las garantías, que pudiera afectar a la prioridad de estos instrumentos financieros en caso de liquidación de la entidad que los ha emitido.

Paso del tiempo

30F Una entidad revelará información sobre los términos y condiciones de los pasivos financieros (incluyendo todos los derivados independientes) que se hagan, o dejen de ser, efectivos con el paso del tiempo, antes del final del plazo contractual del instrumento.

Dilución potencial de acciones ordinarias

30G Una entidad proporcionará información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender la dilución potencial en la estructura de propiedad de la entidad resultante de los instrumentos financieros emitidos en la fecha de presentación. Para cumplir este objetivo, una entidad revelará información sobre la dilución máxima de las acciones ordinarias, incluyendo:

- (a) el número máximo de acciones ordinarias adicionales que la entidad podría estar obligada a entregar por cada clase de acciones ordinarias potenciales en circulación al final del periodo sobre el que se informa;
- (b) una descripción de los contratos u otros compromisos de recompra de acciones ordinarias, junto con el número mínimo de cada clase de acciones ordinarias que la entidad está requerida a recomprar;
- (c) una descripción de las causas de cualquier cambio importante en la información revelada de conformidad con (a) o (b) con respecto al periodo sobre el que se informa anterior, incluyendo el modo en que dichas causas contribuyeron a los cambios; y
- (d) una descripción de los términos y condiciones de los contratos que sean relevantes para comprender la probabilidad de la dilución máxima de las acciones ordinarias para cada clase de acciones ordinarias potenciales en circulación al final del periodo sobre el que se informa.

30H Una entidad expondrá la información requerida por el párrafo 30G en una tabla (en la medida de lo posible), que incluirá también para cada clase de acciones ordinarias:

- (a) el número máximo total de acciones ordinarias adicionales que la entidad podría estar obligada a entregar—la suma de los importes revelados de conformidad con el párrafo 30G(a); y
- (b) el número máximo neto de acciones ordinarias adicionales que la entidad podría estar obligada a entregar, calculado restando el número mínimo de acciones ordinarias que la entidad está obligada a recomprar [según se revela de acuerdo con el párrafo 30G(b)] del número máximo

total de acciones ordinarias adicionales que la entidad podría estar obligada a entregar [según se revela de acuerdo con el párrafo 30H(a)].

Instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio

- 30I La entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar la naturaleza, importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo derivados de los instrumentos financieros con opción de venta que emita. Para los instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio, de acuerdo con los párrafos 16A a 16B de la NIC 32, la entidad revelará (si no lo hubiera hecho en otra parte):²
- (a) a un resumen de información cuantitativa sobre el importe clasificado como instrumentos de patrimonio;
 - (b) sus objetivos, políticas y procesos de gestión de su obligación de recomprar o reembolsar los instrumentos cuando le sea requerido por los tenedores de los instrumentos, incluyendo cualquier cambio sobre el periodo anterior sobre el que se informa; y
 - (c) la salida de efectivo esperada en el momento del reembolso o recompra de esa clase de instrumentos financieros y cómo determinó la entidad esta salida de efectivo esperada.

Los instrumentos financieros que incluyen la obligación para una entidad de comprar sus propios instrumentos de patrimonio.

- 30J Para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender la contabilización de los instrumentos financieros que incluyen la obligación de una entidad de comprar sus propios instrumentos de patrimonio, la entidad revelará:
- (a) los importes retirados del patrimonio e incluidos en los pasivos financieros en el momento del reconocimiento inicial de la obligación como pasivo financiero, así como el componente del patrimonio del que se ha retirado ese importe;
 - (b) el importe de cualquier ganancia o pérdida por nueva medición reconocida en el resultado del periodo sobre el que se informa;
 - (c) el importe de cualquier ganancia o pérdida reconocida en la liquidación, si la obligación se liquidó durante el periodo sobre el que se informa;
 - (d) el importe retirado de los pasivos financieros e incluido en el patrimonio, si la obligación ha vencido sin haberse ejercido durante el periodo sobre el que se informa; y
 - (e) cualquier transferencia dentro del patrimonio de los importes relacionados con la obligación durante el periodo sobre el que se informa, así como los componentes del patrimonio desde y hacia los que se transfirieron dichos importes.

...

Fecha de vigencia y transición

- 44LL *Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio* (Modificaciones a la NIC 32, NIIF 7 y NIC 1), emitido en [Mes, Año], añadió los párrafos 12E, 17A, 30A a 30J, B5A a B5L y nuevas referencias a términos que se definen en la NIC 33 *Ganancias por Acción* y en la NIIF 2, y modificó los párrafos 1, 3 y 20. La entidad aplicará estas modificaciones cuando aplique las modificaciones de la NIC 32 y la NIC 1 derivadas de los *Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio*.

² El requerimiento de información a revelar del párrafo 136A de la NIC 1 Presentación de Estados Financieros se ha reubicado en el párrafo 30I del proyecto de NIIF 7, sujeto a la introducción de un objetivo de información a revelar y a cambios editoriales. La [NIIF 18 *Presentación General e Información a Revelar*] incluirá las mismas modificaciones propuestas.

[Proyecto] Modificaciones al Apéndice A—Definición de términos

Se han añadido nuevas referencias a los términos que se definen en la NIC 33 *Ganancias por Acción* y en la NIIF 2 *Pagos Basados en Acciones* y que se utilizan en esta Norma de Contabilidad con el significado especificado en dichas Normas. El texto añadido aparece subrayado.

...

Los siguientes términos están definidos en el párrafo 11 de la NIC 32, en el párrafo 5 de la NIC 33, en el párrafo 9 de la NIC 39, en el Apéndice A de la NIIF 2, en el Apéndice A de la NIIF 9 o en el Apéndice A de la NIIF 13, y se utilizan en esta NIIF con el significado especificado en las NIC 32, NIC 33, NIC 39, NIIF 2, NIIF 9 y NIIF 13.

...

- corrección de valor por pérdidas
- acción ordinaria
- En mora
- condición de rendimiento
- acción ordinaria potencial
- activos financieros con deterioro de valor crediticio comprados u originados
- fecha de reclasificación
- compra o venta convencional
- periodo para la irrevocabilidad (o consolidación) de la concesión

[Proyecto] Modificaciones al Apéndice B—Guía de aplicación para la NIIF 7

Se han añadido los párrafos B5A a B5L, el encabezamiento principal antes del párrafo B5 y los encabezamientos antes de los párrafos B5, B5B, B5H y B5I. Para facilitar la lectura, estos párrafos y encabezamientos no se han subrayado. Se ha modificado el encabezamiento que precede al párrafo B5. En el encabezamiento modificado, el texto añadido aparece subrayado y el texto eliminado aparece tachado. El párrafo B5 ha sido modificado. El texto eliminado está tachado.

Relevancia de los instrumentos financieros sobre la situación financiera y el rendimiento (párrafos 7 a 30J)

Otra información a revelar ~~información a revelar~~ — políticas contables (párrafo 21)

Políticas contables (párrafo 21)

B5 El párrafo 21 requiere revelar información sobre políticas contables materiales o con importancia relativa, que se espera incluya información sobre la base (o bases) de medición de los instrumentos financieros utilizados en la elaboración de los estados financieros. Para los instrumentos financieros, esta información a revelar podrá incluir:

- (a) para pasivos financieros designados como al valor razonable con cambios en resultados:
 - (i) la naturaleza de los pasivos financieros que la entidad haya designado como al valor razonable con cambios en resultados;
 - (ii) los criterios para designar así a los pasivos financieros en el momento de su reconocimiento inicial; y
 - (iii) la forma en que la entidad ha satisfecho los criterios del párrafo 4.2.2 de la NIIF 9 para esta designación.

...

- (e) Cómo se han determinado las ganancias o pérdidas netas de cada categoría de instrumentos financieros [véase el apartado (a) del párrafo 20]; por ejemplo, si las ganancias o pérdidas netas en partidas registradas a valor razonable con cambios en resultados incluyen ingresos por intereses o dividendos.
- (f) [eliminado]
- (g) [Eliminado]

~~El párrafo 122 de la NIC 1 (revisada en 2007) también requiere que las entidades revelen, junto con la información sobre políticas contables materiales o con importancia relativa o en otras notas, otros juicios, diferentes de los que implican estimaciones, que la dirección haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan el efecto más significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros.~~

B5A Junto con los requerimientos de revelar información significativa sobre políticas contables u otras notas, el párrafo 122 de la NIC 1 (revisada en 2021) también requiere que una entidad revele los juicios que la gerencia haya realizado al aplicar las políticas contables de la entidad y que tengan el mayor efecto sobre los importes reconocidos en los estados financieros. Por ejemplo, una entidad revelará los juicios que la gerencia haya realizado al clasificar un instrumento financiero (incluyendo todos los derivados independientes), o sus partes componentes, como un pasivo financiero o como un instrumento de patrimonio, si tales juicios se encuentran entre los que tienen un efecto más significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros de la entidad. Obsérvese, sin embargo, que no se requiere que la entidad revele los juicios basados en estimaciones.

Términos y condiciones

Instrumentos financieros con características tanto de pasivo financiero como de patrimonio (párrafos 30D y 30E)

- B5B El párrafo 30D(a) requiere que una entidad revele los términos y condiciones que determinan si un instrumento se clasifica como pasivo financiero o como instrumento de patrimonio. A efectos de los párrafos 30D a 30E, un instrumento financiero tiene características tanto de pasivo financiero como de patrimonio si se clasifica como:
- (a) un instrumento de patrimonio que también tiene “características de deuda” (véase los párrafos B5C y B5D); o
 - (b) un pasivo financiero que también tiene “características similares a las del patrimonio” (véanse los párrafos B5E y B5F).
- B5C Un instrumento de patrimonio con características similares a la deuda tiene condiciones contractuales que dan lugar a flujos de efectivo con características de naturaleza, calendario o importe similares a las de un pasivo financiero, pero sin la obligación contractual de entregar efectivo. Las características similares a las de la deuda pueden hacer que una entidad suministre flujos de efectivo similares a los de la deuda sin tener la obligación contractual de hacerlo.
- B5D Un instrumento de patrimonio con características similares a las de deuda tiene términos y condiciones que:
- (a) puedan dar lugar a pagos al tenedor del instrumento de importes fijos o importes determinables basados en un tipo de interés de mercado en fechas especificadas, a pesar del derecho contractual del emisor a evitar o diferir la realización de esos pagos antes de su liquidación—por ejemplo, una acción preferente no rescatable por el tenedor, con importes fijos de cupones acumulativos, fechas especificadas de pago de cupones y un importe fijo de principal;
 - (b) incentivan a la entidad emisora a realizar pagos al tenedor del instrumento de importes fijos o determinables en función de una tasa de interés de mercado en fechas especificadas, a pesar del derecho contractual del emisor a evitar realizar esos pagos antes de su liquidación—por ejemplo, un instrumento perpetuo con pagos de cupones acumulativos a una tasa de interés creciente si el emisor opta por no rescatar el instrumento en una fecha especificada o antes;
 - (c) incluyen un derecho contractual para que el emisor elija entre liquidar el instrumento con un importe fijo de efectivo o con un número fijo de sus propios instrumentos de patrimonio en una fecha determinada; por ejemplo, algunos instrumentos conocidos como “convertibles inversos” se clasifican como instrumentos de patrimonio, pero otorgan al emisor el derecho contractual de liquidar el instrumento con un importe fijo de efectivo; o
 - (d) incluyen un derecho contractual para que el emisor rescate un instrumento perpetuo después de un número especificado de años por un importe fijo de una moneda especificada.
- B5E Un pasivo financiero con características similares a las del patrimonio tiene condiciones contractuales que dan lugar a flujos de efectivo cuyas características de naturaleza, calendario o importe son similares a las de las acciones ordinarias. Las características similares a las de patrimonio no anulan la obligación contractual del emisor de entregar efectivo, pero pueden afectar al importe o al calendario de los flujos de efectivo que el emisor tiene la obligación de entregar. Sin embargo, en algunos casos, las características similares al patrimonio podrían dar lugar a que una entidad entregara sus propios instrumentos de patrimonio para liquidar una obligación, o bien pagara menos del importe total de la obligación.
- B5F Un pasivo financiero con características similares a las del patrimonio tiene términos y condiciones que, o bien:
- (a) dará o podría dar lugar a pagos al tenedor del instrumento de importes que son variables o indeterminables, o que podrían no producirse en fechas especificadas, tales como:
 - (i) pagos que son, por su dirección, congruentes con los cambios en el rendimiento financiero, la posición financiera o el precio de las acciones del emisor—por ejemplo, un instrumento que requiere el pago de cantidades basadas en los beneficios o el precio de las acciones del emisor;
 - (ii) pagos cuyo importe se reduce al suceder un evento especificado para absorber las pérdidas derivadas de un cambio adverso en la situación financiera del emisor; por ejemplo, un instrumento con un importe principal que se reduce al suceder un descenso especificado en el coeficiente de capital del emisor;

Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio

- (iii) pagos que el emisor debe efectuar solo después de liquidar sus obligaciones con otros tenedores de instrumentos —por ejemplo, un instrumento de deuda subordinada; y
 - (iv) pagos que el emisor tiene el derecho contractual de omitir durante un tiempo especificado; por ejemplo, un instrumento rescatable con pagos de cupones que el emisor tiene derecho a diferir durante un tiempo especificado; o
 - (b) permiten al emisor, o incluyen una obligación contractual para el emisor, liquidar el instrumento mediante la entrega de sus propios instrumentos de patrimonio al tenedor del instrumento—por ejemplo, un instrumento financiero que se liquida mediante la entrega de un número variable de instrumentos de patrimonio propio de la entidad cumpliría la definición de pasivo financiero, sin embargo, incluiría características similares a las del patrimonio.
- B5G Una entidad incluirá información cuantitativa y cualitativa en su información a revelar sobre características similares a la deuda y al patrimonio, para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender cómo afectan estas características a la naturaleza, importe, calendario e incertidumbre de sus flujos de efectivo.

Prioridad en la liquidación de la entidad

- B5H Para cumplir los requerimientos de información a revelar del párrafo 30E, una entidad podría, por ejemplo, revelar:
- (a) Que sus pasivos subordinados tienen rango inferior a sus pasivos no subordinados, y que tienen rango superior a sus acciones ordinarias y preferentes.
 - (b) Que una clase de instrumentos financieros, como los bonos convertibles contingentes, podrían convertirse en instrumentos de menor prelación, como por ejemplo en acciones ordinarias, antes de la liquidación de la entidad. En el sector industrial bancario, por ejemplo, la resolución es un término comúnmente utilizado para describir el proceso que permite a un banco insolvente continuar con sus actividades normales de negocio para evitar perjudicar el interés público o causar inestabilidad financiera. Un instrumento financiero podría convertirse en instrumentos financieros de menor prioridad, como acciones ordinarias, o darse de baja en caso de resolución del emisor. Por lo tanto, los términos y condiciones relativos a la conversión y la rebaja podrían cambiar la prioridad de esos instrumentos en la liquidación si la resolución se produce antes de la liquidación.
 - (c) qué entidades del grupo han proporcionado o recibido garantías a o de otras entidades del grupo y cómo afectan esas garantías a la prelación de los instrumentos aplicables.

Dilución potencial de acciones ordinarias (párrafos 30G y 30H)³

- B5I El párrafo 30G(a) requiere que la entidad revele el número máximo de acciones ordinarias adicionales que podría estar obligada a entregar por cada clase de acciones ordinarias potenciales en circulación al final del periodo sobre el que se informa. Excepto para los acuerdos de pagos basados en acciones que estén dentro del alcance de la NIIF 2 (véase el párrafo B5J), a efectos de la información a revelar requerida por el párrafo 30G(a), la entidad:
- (a) incluirá los instrumentos antidilusivos que puedan llegar a ser dilusivos en el futuro, incluso si no lo son en la fecha de presentación.
 - (b) Utilizará hipótesis que maximicen el número de acciones ordinarias adicionales que podría verse obligada a entregar. Por ejemplo, la entidad supondrá que:
 - (i) se ejerciten todas las opciones de compra emitidas en circulación, certificados para compra de acciones (warrants) y las opciones de conversión en instrumentos convertibles que pudieran requerir que la entidad entregue acciones ordinarias—lo que dará lugar a que la entidad entregue el número total máximo de acciones ordinarias en la liquidación de estas opciones o certificados para compra de acciones (warrants) (no sólo el elemento de prima)⁴;
 - (ii) si la liquidación en acciones (o el número de acciones a entregar) depende de que se produzca un hecho incierto, que el hecho incierto se ha producido; y

³ Los requerimientos de los párrafos 30G a 30H y B5I a B5L se aplican solo a efectos de esta Norma. Estos requerimientos no afectan (y difieren de) los requerimientos de la NIC 33 Ganancias por acción.

⁴ A efectos de los párrafos B5I y B5K, la diferencia entre el número total de acciones emitidas o recompradas y el número de acciones que se supone que se emitirán al precio medio de mercado se denomina "elemento de bonificación".

- (iii) si la entidad o la contraparte pueden elegir entre liquidar en efectivo o mediante la entrega de acciones ordinarias por parte de la entidad a la contraparte, la liquidación se realizará en acciones ordinarias.
 - (c) Si se desconoce, al final del periodo sobre el que se informa, el número máximo de acciones ordinarias adicionales que la entidad podría ser requerida a entregar para una clase de acciones ordinarias potenciales, la entidad revelará este hecho. Por ejemplo, si se requiere que una entidad entregue un número variable de acciones por el valor de un importe fijo o variable (como el precio vigente del oro), sin un límite máximo sobre el número de acciones a entregar, el número máximo de acciones ordinarias adicionales que se requiere que la entidad entregue sería desconocido al final del periodo sobre el que se informa.
- B5J Para los acuerdos de pagos basados en acciones que estén dentro del alcance de la NIIF 2 y que puedan requerir que la entidad entregue acciones ordinarias, a efectos de la información a revelar requerida por el párrafo 30G(a) de la NIIF 7, el número máximo de acciones ordinarias adicionales que puede requerirse que la entidad entregue al final del periodo sobre el que se informa incluye:
- (a) El número total de acciones ordinarias que se entregarían si se ejercieran todas las opciones sobre acciones en circulación al final del periodo sobre el que se informa—tal como se revela de acuerdo con el párrafo 45(b)(vi) de la NIIF 2.
 - (b) El número máximo de acciones ordinarias adicionales que la entidad podría estar obligada a entregar por otros acuerdos de pagos basados en acciones, si se conociese al final del periodo sobre el que se informa. Si este número no se conociese al final del periodo sobre el que se informa, la entidad revelará este hecho. Por ejemplo, si un acuerdo requiere que la entidad entregue 200 acciones al final del *periodo para la irrevocabilidad (o consolidación) de la concesión* (o bien 100 o 200 acciones, dependiendo del resultado de una *condición de rendimiento*), el número máximo de acciones ordinarias adicionales que la entidad podría estar obligada a entregar es de 200 acciones. Por el contrario, si el número de acciones que la entidad entregará al final del *periodo para la irrevocabilidad (o consolidación) de la concesión* se basa en un incremento de los ingresos de actividades ordinarias o del precio de las acciones de la entidad a lo largo del periodo para la irrevocabilidad (o consolidación) de la concesión, sin un límite en el número de acciones a entregar, el número máximo de acciones ordinarias adicionales que se podría requerir a la entidad que entregase sería desconocido al final del periodo sobre el que se informa.
- B5K Para los contratos u otros compromisos de recompra de acciones ordinarias, el párrafo 30G(b) de la NIIF 7 requiere que una entidad revele el número mínimo de acciones ordinarias que se le requiere recomprar. A efectos de esta información a revelar:
- (a) el compromiso de la entidad de recomprar acciones ordinarias podría surgir antes de que celebre un contrato para dicha recompra con una contraparte (o contrapartes) específica.
 - (b) La entidad utiliza supuestos que minimicen el número de acciones ordinarias a recomprar. Por ejemplo, la entidad supondrá que:
 - (i) las opciones de compra adquiridas y las opciones de venta emitidas para recomprar las acciones ordinarias de la entidad no se ejercen [Excepto en los casos señalados en (c)]; y
 - (ii) el número de acciones que recompra es el número mínimo de acciones (no solo el elemento de prima) requerido según las condiciones de los contratos a plazo u otros compromisos de recompra de acciones ordinarias.
 - (c) La entidad incluirá, en el número mínimo de acciones ordinarias que está requerida a recomprar, el número de acciones ordinarias que serían recompradas en el ejercicio de cualesquiera opciones de compra adquiridas sobre acciones ordinarias que cumplan dos condiciones, concretamente:
 - (i) las opciones de compra se adquirieron para reducir el riesgo de que la entidad tuviera que entregar acciones ordinarias en la liquidación de acciones ordinarias potenciales específicas; y
 - (ii) las opciones de compra adquiridas tienen el mismo precio y fecha de ejercicio (o periodo de ejercicio) que esas acciones ordinarias potenciales.
- B5L Para cada clase de acciones ordinarias potenciales en circulación al final del periodo sobre el que se informa, el párrafo 30G(d) de la NIIF 7 requiere que una entidad revele una descripción de los plazos y condiciones de los contratos que sean relevantes para comprender la probabilidad de la dilución máxima de las acciones ordinarias. Al aplicar este requerimiento a los acuerdos de pagos basados en acciones dentro

Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio

del alcance de la NIIF 2, la entidad proporcionará una referencia cruzada a la información revelada de acuerdo con el párrafo 45(a) de la NIIF 2.

[Proyecto] Modificaciones a la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*

Se añade el párrafo 139X. Para facilitar la lectura, este párrafo no ha sido subrayado. Se modifican los párrafos 54, 81B, 107 y 108. En los párrafos modificados, el texto nuevo está subrayado y el texto eliminado se ha tachado. Los párrafos 106 y 106A no se modifican pero se incluyen para facilitar una referencia. Se eliminan los párrafos 80A y 136A y el encabezamiento que precede al párrafo 136A.

Estructura y contenido

...

Estado de situación financiera

Información a presentar en el estado de situación financiera

54 El estado de situación financiera incluirá partidas que presenten los siguientes importes:

...

- (q) participaciones no controladoras, presentadas dentro del patrimonio; y
- (r) capital emitido y reservas atribuibles a los: ~~propietarios de la controladora.~~
 - (i) accionistas ordinarios de la controladora; y
 - (ii) otros propietarios de la controladora.

...

Información a presentar en el estado de situación financiera o en las notas

...

80A [Eliminado] Si ~~una entidad~~ ha reclasificado

- (a) ~~un instrumento financiero con opción de venta clasificado como un instrumento de patrimonio, o~~
- (b) ~~un instrumento que impone a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación y se clasifica como un instrumento de patrimonio~~
~~entre pasivos financieros y patrimonio, revelará el importe reclasificado dentro y fuera de cada categoría (pasivo financiero o patrimonio), y el momento y razón de esa reclasificación.⁵~~

Estado del resultado del periodo y otro resultado integral

...

81B Una entidad presentará las siguientes partidas, además de las secciones del resultado del periodo y otro resultado integral, como distribuciones del resultado del periodo y otro resultado integral para el periodo:

- (a) Resultado del periodo atribuible a:
 - (i) participaciones no controladoras; y
 - (ia) accionistas ordinarios de la controladora; y;

⁵ El requerimiento de información a revelar del párrafo 80A de NIC 1 Presentación de Estados Financieros se ha reubicado en el [proyecto] del párrafo 12E de la NIIF 7, sujeto a cambios editoriales. La [NIIF 18 *Presentación General e Información a Revelar*] incluirá las mismas modificaciones propuestas.

- (ii) **otros propietarios de la controladora.**
- (b) **Resultado integral del periodo atribuible a:**
 - (i) **participaciones no controladoras;**y
 - (ia) **accionistas ordinarios de la controladora;** y-
 - (ii) **otros propietarios de la controladora.**

Si una entidad presenta el resultado del periodo en un estado separado, presentará (a) en ese estado.

...

Estado de cambios en el patrimonio

Información a presentar en el estado de cambios en el patrimonio

- 106 Una entidad presentará un estado de cambios en el patrimonio tal como se requiere en el párrafo 10. El estado de cambios en el patrimonio incluye la siguiente información:
- (a) el resultado integral total del periodo, mostrando de forma separada los importes totales atribuibles a los propietarios de la controladora y los atribuibles a las participaciones no controladoras;
 - (b) para cada componente del patrimonio, los efectos de la aplicación retroactiva o la reexpresión retroactiva reconocidos según la NIC 8; y
 - (c) [eliminado]
 - (d) para cada componente del patrimonio, una conciliación entre los importes en libros, al inicio y al final del periodo, revelando por separado (como mínimo) los cambios resultantes de:
 - (i) el resultado del periodo;
 - (ii) otro resultado integral; y
 - (iii) transacciones con los propietarios en su calidad de tales, mostrando por separado las contribuciones realizadas por los propietarios y las distribuciones a éstos y los cambios en las participaciones de propiedad en subsidiarias que no den lugar a una pérdida de control.

Información a presentar en el estado de cambios en el patrimonio o en las notas

- 106A Una entidad presentará para cada componente del patrimonio, ya sea en el estado de cambios en el patrimonio o en las notas, un desglose por partida de otro resultado integral [véase el párrafo 106(d)(ii)].
- 107 Una entidad presentará, ya sea en el estado de cambios en el patrimonio o en las notas, el importe de los dividendos reconocidos como distribuciones a los accionistas ordinarios y otros propietarios durante el periodo, y los importes de dividendos por acción relacionados.
- 108 En el párrafo 106, los componentes de patrimonio incluyen, por ejemplo, cada clase de acciones ordinarias de cada clase de otro patrimonio aportado, el saldo acumulado de cada una de las clases que componen el otro resultado integral y las ganancias acumuladas.

...

Notas

...

~~Instrumentos financieros con opción de venta clasificados como patrimonio~~

- 136A [Eliminado] ~~En el caso de instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio, una entidad revelará (en la medida en que no lo haya hecho en ninguna otra parte):~~
- (a) ~~un resumen de datos cuantitativos sobre el importe clasificado como patrimonio;~~

- (b) ~~sus objetivos, políticas y procesos de gestión de su obligación de recomprar o reembolsar los instrumentos cuando le sea requerido por los tenedores de los instrumentos, incluyendo cualquier cambio sobre el periodo anterior;~~
 - (c) ~~las salidas de efectivo esperadas por reembolso o recompra de esa clase de instrumentos financieros; y~~
 - (d) ~~información sobre cómo se determinaron las salidas de efectivo esperadas por reembolso o recompra.~~
- ...

Transición y fecha de vigencia

- ...
- 139X *Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio* (Modificaciones a la NIC 32, NIIF 7 y NIC 1), emitido en [Mes, Año], modificó los párrafos 54, 81B, 107 y 108 y eliminó los párrafos 80A y 136A. La entidad aplicará estas modificaciones cuando aplique las modificaciones de la NIC 32 y la NIIF 7 derivadas de los *Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio*.

[Proyecto] Modificaciones a la [NIIF X Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar]

Se añaden los párrafos 61A a 61E y los encabezamientos que preceden a los párrafos 61A, 61B, 61C, 61D y 61E. Para facilitar la lectura estos párrafos y encabezamientos no se han subrayado. Se modifican los párrafos 54 y 124. En los párrafos modificados, el texto nuevo está subrayado y el texto eliminado se ha tachado.

...

NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar

...

Partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas

54 Una entidad revelará por separado:

- (a) **ingresos**, gastos, ganancias o pérdidas, incluidos los cambios al valor razonable reconocidos en:
 - (i) activos financieros o pasivos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados. Para los pasivos financieros que incluyan obligaciones contractuales de pagar importes que varíen con el rendimiento de la entidad emisora o con los cambios en sus activos netos, la entidad revelará las pérdidas o ganancias reconocidas por estos pasivos financieros en cada periodo sobre el que se informe, de forma separada de las pérdidas o ganancias de otros pasivos financieros;
 - (ii) activos financieros medidos al costo amortizado;
 - (iii) pasivos financieros medidos al costo amortizado;
 - (iv) inversiones en instrumentos de patrimonio designados al valor razonable con cambios en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 5.7.5 de la NIIF 9. y
 - (v) activos financieros medidos a valor razonable con cambios en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 4.1.2A de la NIIF 9, mostrando por separado el importe de ganancias o pérdidas reconocido en otro resultado integral durante el periodo y el importe reclasificado en el momento de la baja en cuentas desde otro resultado integral acumulado al resultado del periodo.

...

Naturaleza y prioridad de los derechos en caso de liquidación, derivados de instrumentos financieros

61A Para todos sus pasivos financieros e instrumentos de patrimonio dentro del alcance de la NIC 32, una entidad revelará los importes en libros de cada clase de derechos derivados de esos instrumentos financieros y la partida del estado de situación financiera en la que se incluye cada clase de derechos (si no se pone de manifiesto de otro modo). A efectos de esta información a revelar, la entidad agrupará estos créditos en clases en función de su naturaleza contractual y de su prioridad en la liquidación y, por tanto, como mínimo:

- (a) en sus estados financieros separados y consolidados, distinguir entre:
 - (i) créditos garantizados y no garantizados y
 - (ii) créditos subordinados y no subordinados; y
- (b) en sus estados financieros consolidados, distinguir entre:
 - (i) los pasivos financieros y los instrumentos de patrimonio que haya emitido la controladora; y
 - (ii) los pasivos financieros que las subsidiarias han emitido y las participaciones no controladoras en esas subsidiarias - a la entidad no se le requiere revelar esos pasivos financieros o participaciones no controladoras por separado para cada subsidiaria.

Instrumentos financieros con características tanto de pasivo financiero como de patrimonio

- 61B Para los instrumentos financieros con características tanto de pasivo financiero como de patrimonio (excluidos todos los derivados autónomos), la entidad revelará:
- (a) Los términos y condiciones de los instrumentos financieros que determinan su clasificación como pasivos financieros o instrumentos de patrimonio.
 - (b) características de los flujos de efectivo que no sean representativas de la clasificación de los instrumentos financieros como pasivos financieros o instrumentos de patrimonio, pero que sean relevantes para comprender la naturaleza de dichos instrumentos financieros. Con este fin, la entidad revelará:
 - (i) las "características similares a la deuda" para los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio; y
 - (ii) "características similares a las de patrimonio" para los instrumentos clasificados como pasivos financieros.

Prioridad en la liquidación de la entidad

- 61C Para los instrumentos financieros descritos en el párrafo 61B, una entidad revelará:
- (a) los plazos y condiciones de los instrumentos financieros que indiquen su prioridad en la liquidación, o aquellos que pudieran dar lugar a un cambio en la prioridad en la liquidación (por ejemplo, características de conversión o contingentes);
 - (b) información sobre la subordinación contractual de los instrumentos incluidos en una clase de instrumentos financieros si difiere de la subordinación contractual de los demás instrumentos de esa clase;
 - (c) información sobre cualquier incertidumbre significativa acerca de cómo las leyes o regulaciones aplicables a los instrumentos financieros podrían afectar a su prioridad en la liquidación—una entidad no estaría obligada a predecir cuáles podrían ser los resultados legales al proporcionar esta información; y
 - (d) una descripción (que incluya la naturaleza y los importes, si dicha información está disponible) de cualquier acuerdo intragrupo, como las garantías, que pudiera afectar a la prioridad de estos instrumentos financieros en caso de liquidación de la entidad que los ha emitido.

Paso del tiempo

- 61D Una entidad revelará información sobre los términos y condiciones de los pasivos financieros (incluyendo todos los derivados independientes) que sean, o dejen de ser, efectivos con el paso del tiempo, antes del final del plazo contractual del instrumento.

Los instrumentos financieros que incluyen la obligación para una entidad de comprar sus propios instrumentos de patrimonio.

- 61E Para los instrumentos financieros que incluyen la obligación para una entidad de comprar sus propios instrumentos de patrimonio, la entidad revelará:
- (a) los importes retirados del patrimonio e incluidos en los pasivos financieros en el momento del reconocimiento inicial de la obligación como pasivo financiero, así como el componente del patrimonio del que se ha retirado ese importe;
 - (b) el importe de cualquier ganancia o pérdida por nueva medición reconocida en el resultado del periodo sobre el que se informa;
 - (c) el importe de cualquier ganancia o pérdida reconocida en la liquidación, si la obligación se liquidó durante el periodo sobre el que se informa; y
 - (d) el importe retirado de los pasivos financieros e incluido en el patrimonio, si la obligación emitida ha vencido sin haberse ejercido durante el periodo sobre el que se informa.
- ...

Información sobre juicios

- 124 Una entidad revelará, junto con sus políticas contables materiales o con importancia relativa o en otras notas, los juicios, diferentes de los que implican estimaciones (véase el párrafo 125), que la dirección haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan un efecto muy significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros. Ejemplos de juicios que una entidad puede tener que revelar incluyen los que determinan:
- (a) cuándo reconocer los ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes: el precio de la transacción, los importes asignados a las obligaciones de desempeño y el calendario de satisfacción de las obligaciones de desempeño;
 - (b) las clases apropiadas de activos y pasivos para los que se debe proporcionar información sobre las mediciones del valor razonable;
 - (c) que la entidad tiene el control de otra entidad;
 - (d) que la entidad tiene el *control conjunto* de un acuerdo o *influencia significativa* sobre otra entidad;
 - (e) el tipo de *acuerdo conjunto* (es decir, *operación conjunta* o negocio conjunto) cuando el acuerdo ha sido estructurado a través de un *vehículo separado*; y
 - (f) que la entidad es una entidad de inversión; y
 - (g) la clasificación de un instrumento financiero (incluidos los derivados independientes), o de las partes que lo componen, como pasivo financiero o como instrumento de patrimonio.

Aprobación por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Proyecto de Norma *Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio* Publicado en [noviembre de 2023]

El Proyecto de Norma *Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio* se aprobó para su publicación por [13] de los 14 miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. El Sr. Uhl votó en contra de su publicación. Su opinión alternativa se expone después de los Fundamentos de las Conclusiones.

Andreas Barckow	Presidente
Linda Mezon-Hutter	Vicepresidenta
Nick Anderson	
Patrina Buchanan	
Tadeu Cendon	
Florian Esterer	
Zach Gast	
Hagit Keren	
Jianqiao Lu	
Bruce Mackenzie	
Bertrand Perrin	
Rika Suzuki	
Ann Tarca	
Robert Uhl	



IFRS[®]

Foundation

Columbus Building
7 Westferry Circus
Canary Wharf
London E14 4HD, UK

Teléfono **+44 (0) 20 7246 6410**
Correo electrónico **customerservices@ifrs.org**

ifrs.org